



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Feminicidio en el Perú, su incorporación en el Código Penal y las
deficiencias actuales en su investigación

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Anchante Ramos, Margot Erika (orcid.org/0000-0002-4702-6692)

ASESORA:

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres Oswaldo y Margot, por su importante labor en mi formación personal y profesional; a mi esposo Pedro por apoyar mi carrera y compartir mi proyecto de vida; y, a mis hijos Oswaldo y Aldo por ser mi inspiración para seguir adelante cada día.

Agradecimiento

A Dios por permitirme continuar trabajando y formándome en esta apasionante carrera. A esta casa de estudios por la oportunidad para seguir especializándome; a los docentes de esta maestría, especialmente a la Dra. Gabriela Torrejon Comeca por su dedicación y acompañamiento en este importante trabajo; y, a mis compañeros en esta maestría por su cooperación y solidaridad

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	27
3.1. Tipo y diseño de investigación	27
3.2. Categorías, Sub categorías y Matriz de categorización	29
3.3. Escenario de estudio	30
3.4. Participantes	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6. Procedimiento	31
3.7. Rigor científico	32
3.8. Métodos de análisis de datos	32
3.9. Aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	57
ANEXOS	63

Índice de tablas

Tabla 1	39
Soporte de categorías	
Tabla 2	40
Deficiencias en la aplicación del tipo penal feminicidio	

Índice de figuras

Gráfico 1	41
Incorporación del feminicidio como delito	
Gráfico 2	42
Elementos gráficos	

RESUMEN

El trabajo describe la incorporación del feminicidio a nuestra normativa, y establece las deficiencias en su aplicación. Esta investigación de tipo básica, aborda la realidad problemática desde una perspectiva subjetiva, partiendo de la revisión de literatura, doctrina, legislación y otras fuentes, para comprender la conceptualización del feminicidio, recoge opiniones de operadoras/es de justicia y de víctimas indirectas o sobrevivientes de feminicidio. Como resultados, se tiene que el feminicidio es el asesinato de mujeres por su condición de tal, es un delito pluriofensivo porque además de acabar con su vida, también quebranta su derecho a la igualdad y a vivir sin violencia. Se reconoce una sociedad patriarcal promotora del machismo, asignación de roles, estereotipos de género y relaciones asimétricas; estas condiciones suscitaron la preocupación por contar con un tipo penal que sancione la máxima expresión de violencia. Al adoptar esta figura delictiva, aparecen obstáculos en su aplicación, relacionados a la falta de diligencia en la atención de los casos de violencia y de perspectiva de género. En conclusión, el feminicidio se incorporó por un contexto de violencia y discriminación hacia las mujeres; y, tras su tipificación existen deficiencias en su aplicación por carencias del sistema de justicia, y falta capacitación.

Palabras clave: Feminicidio, violencia, género, mujer, asesinato.

ABSTRACT

The work describes the incorporation of femicide into our regulations, and establishes the deficiencies in its application. This basic research addresses the problematic reality from a subjective perspective, based on the review of literature, doctrine, legislation and other sources, to understand the conceptualization of femicide, collects opinions of justice operators and indirect victims or survivors of femicide. As a result, femicide is the murder of women because of their status as such, it is a multi-offensive crime because in addition to ending their lives, it also violates their right to equality and to live without violence. It recognizes a patriarchal society that promotes machismo, assigning roles, gender stereotypes and asymmetric relationships; these conditions raised concerns about having a criminal type that punishes the maximum expression of violence. By adopting this criminal figure, obstacles appear in its application, related to the lack of diligence in the attention of cases of violence and gender perspective. In conclusion, femicide was incorporated in a context of violence and discrimination against women; and, after its criminalization, there are deficiencies in its application due to deficiencies in the justice system, and lack of training.

Keywords: Femicide, violence, gender, woman, murder.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un problema estructural, de forma sistemática ha desbordado nuestra sociedad y ha venido menoscabando derechos fundamentales inherentes a las mujeres, afectándolas en el desenvolvimiento de su ciclo de vida; desde tiempos inmemoriales, en distintas culturas se han ido asentando costumbres discriminatorias y de desprecio hacia las mujeres, mismas que han desencadenado toda una escalada de violencia hacia ellas. En nuestro país, en estos últimos años, han venido aumentando los casos que atiende el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, últimamente más mujeres recurren a sus servicios demandando el apoyo efectivo por parte de las autoridades frente los episodios de violencia que enfrentan cada día, en el año 2019 se ha presentado la cifra más alta de denuncias, las cuales experimentaron un descenso durante los años 2020 y 2021.

Para la Defensoría del Pueblo, ello no implica que los casos de violencia hayan decrecido, sino que estos fueron invisibilizados durante la pandemia por la Covid 19; la prevalencia de la cultura machista aún arraigada en nuestra sociedad viene a ser la principal causa de esta problemática, por ello, se requiere una intervención temprana para prevenir la ocurrencia de sucesos violentos por razones de género, estableciendo políticas públicas que permitan erradicar los componentes de discriminación y desigualdad que comprometen gravemente el posicionamiento de las mujeres y las someten a entornos de vulnerabilidad y violencia convirtiéndolas en potenciales víctimas de feminicidio, que constituye la más intensa expresión de violencia y desprecio dirigida hacia mujeres y es el último peldaño en una escalada de sucesos crueles que han venido menoscabando su integridad e indemnidad preliminarmente sumidas dentro de un círculo de violencia.

Este delito consiste en el homicidio perpetrado contra una mujer a razón de su género; es decir, que la motivación para cometer este tipo de crimen es el sólo hecho de que la víctima sea una mujer y que además esta no asuma el rol que les ha asignado la sociedad. En 2009 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables empezó a identificar y sistematizar los crímenes perpetrados contra

mujeres que presenten características de feminicidio; ello ha permitido llevar un registro desde dicho año y es así que se ha podido determinar el incremento de casos cada año; el Estado viene realizando denodados esfuerzos destinados a la erradicación de estos crímenes de odio, sin embargo, las políticas públicas implementadas que incluyen importantes avances normativos parecen no producirlos resultados esperados.

Para el año 2011 se incorpora por primera vez a nuestra legislación la figura penal del feminicidio, como una variante del parricidio contemplado por el artículo 107 del Código Penal; posteriormente, 2013, adquiere su estatus como delito autónomo adicionando el artículo 108-B estableciendo su descripción típica. El feminicidio es un ilícito pluriofensivo ya que lesiona distintos bienes jurídicos; por una parte, atenta contra la vida de las mujeres; y, por otra, trasgrede su derecho a la no discriminación, a la igualdad y de desarrollarse en un ambiente libre de violencia. La acción típica consiste en ocasionarle la muerte a una mujer por el hecho de serlo, conforme a la imputación objetiva ampliamente desarrollada en el Acuerdo Plenario N° 001- 2016/CJ-116; así se establece como agente del ilícito al hombre, mientras que la víctima únicamente puede ser una mujer.

En los últimos años se ha modificado la normativa, incrementando las penas, eliminando beneficios penales, procesales y penitenciarios, e incorporando circunstancias agravantes; todo ello con el propósito de reducir la incidencia de estos crímenes, sin embargo, estas iniciativas no han resultado disuasivas en la comisión del ilícito, dado el incremento de casos en los últimos diez años. Por ello, es necesario determinar las razones por las cuales las cifras de feminicidio aumentan cada año y por qué las políticas públicas implementadas no han producido los resultados esperados. En 2019, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables identificó 170 crímenes perpetrados contra mujeres con características de feminicidio, cifra es el mayor número de casos ocurridos por año desde el 2009; en 2020 se redujo a 154 casos y en el 2021 a 136 casos; sin embargo, este descenso se debe a las restricciones por la pandemia del Covid-19.

El problema general consiste en responder a la interrogante ¿Cómo se incorporó

el feminicidio al Código Penal Peruano y cuáles son las principales deficiencias actuales en su aplicación?; cuestionamiento que nos lleva a formular problemas específicos: ¿cuáles son las razones que han motivado al legislador a incorporar el delito de feminicidio a nuestro ordenamiento jurídico?, ¿hay una auténtica y efectiva atención para la ocurrencia de violencia dirigida hacia mujeres en el país?, ¿han tenido resultado las políticas públicas que ha ejecutado el Estado para la disminución de los casos de feminicidio?, ¿se encuentran capacitados las y los operadoras/es de justicia para ejercer su función con perspectiva de género?.

Este trabajo tiene como justificación teórica revisar estudios previos en materia de feminicidio, violencia dirigida a mujeres y enfoque de género e inferir si se requiere contar con un tipo penal autónomo que sancione esta forma de violencia extrema, explicando las razones por las que pasó a ser parte del ordenamiento jurídico; como justificación práctica, está el beneficio de contar con un estudio especializado y confiable, dirigido a operadoras/es de justicia, instituciones del Estado y sociedad, a fin de explicar el entorno de desigualdad y violencia que enfrentan las mujeres como componentes del tipo penal; como justificación metodológica, indagar sobre el manejo del enfoque de género en las actuaciones particulares de la investigación y sanción del feminicidio, ello a la luz del análisis y recolección de datos reales; y, como justificación social, generar conocimiento e incentivar a la investigación de la temática, contribuir al mejoramiento de procesos judiciales, consecuentemente, tendrá impacto en la reducción de estos crímenes.

Como objetivo general, esta investigación se ha planteado describir en qué contexto se incorporó el feminicidio como delito al código penal peruano, así como determinar cuáles son las principales deficiencias que se presentan actualmente en su aplicación. Del mismo modo, se traza como objetivos específicos: establecer las causas que motivaron al legislador a considerar la necesidad y utilidad de que el delito de feminicidio forme parte de nuestro ordenamiento jurídico, analizar el entorno de discriminación, desigualdad y violencia que gira alrededor de las mujeres en el país, determinar si hay una real y efectiva atención en violencia infringida a mujeres, y, verificar si las/os operadoras/es que participan atendiendo víctimas de violencia están capacitados sobre enfoque de género.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, como antecedentes se pueden citar las siguientes investigaciones relacionadas al delito de feminicidio durante los últimos años.

Alcivar, Montecé y Montecé (2021) en su artículo “Tipificación y feminicidio” tiene como objetivo analizar los efectos de las leyes en la sociedad, examinando la tipificación del delito de feminicidio por considerarlo un fenómeno que prevalece en el tiempo dejando graves consecuencias en la sociedad. Como conclusiones establece: que es posible afirmar que el patriarcado pretende mantener el estado actual de las cosas, dado a que los hombres son quienes ocupan mayormente los puestos de decisión; que el dominio patriarcal es lo que ha contribuido a que haya también mujeres que defienden o son cómplices de las desigualdades; que su investigación permite exponer la inequidad en el reparto de los recursos en el mundo porque la pobreza afecta más a las mujeres. Este antecedente es muy importante para esta investigación ya que explica por qué se debe regular el feminicidio.

Saenz (2020) su artículo “El feminicidio como delito violento y circunstanciado” tienen como objetivo delimitar el término femicidio, traducido al español del vocablo inglés de femicide, analizando la denominación del delito y la utilidad de su tipología. Como conclusiones establece: que es compromiso de los estados adaptar su normativa interna a fin de considerar al feminicidio como figura delictiva a fin de darles mayor protección a las mujeres como población vulnerable; que el derecho internacional debe formar parte de la normativa interna a nivel constitucional de los países, especialmente los pactos, tratados y convenios que involucran derechos humanos en general, sobre todo los referidos a los derechos de las mujeres. Este antecedente es muy importante para esta investigación ya que se realiza una amplia reflexión sobre la definición del feminicidio.

Mendoza (2020) su publicación “Feminicidio: Por su condición de tal” tiene como objetivo determinar si la tipología descrita por el 108- B del Código Penal del Perú es adecuada y eficiente para salvaguardar a las víctimas de violencia extrema de

género, mediante un amplio análisis y reflexión sobre este fenómeno. Como conclusiones establece: que el feminicidio, es un problema neurálgico que requiere un profundo análisis para encontrar la solución a la criminalidad hacia mujeres; que ante el incremento de casos de feminicidios la regulación del delito no ha tenido incidencia alguna y que esta sólo atiende a la corriente feminista o de género; de manera que considera innecesaria su regulación como como tipo penal autónomo y que el estado trabajar en prevención y no recurrir al derecho penal con fines populistas ya que los índices de criminalidad no han disminuido. Este antecedente es importante para esta investigación considerar una posición contrapuesta.

Vásquez (2019) en su artículo “Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios” tiene por objetivo identificar los hechos relevantes objeto de prueba conforme a la tipicidad objetiva del feminicidio y mostrar las debilidades que conllevan al fracaso de la norma y realiza un profundo examen respecto a su probanza. Como conclusiones establece: que existen normas que exigen probar la relación amorosa existente o anterior víctima/victimario para considerar su muerte como feminicidio; que se atribuye condiciones mentales a los feminicidas y ello no corresponde a las motivaciones del crimen; que se exige probar ciertos estados internos del sujeto activo; que la preocupación por la violencia de género concierne según cada sociedad y por ello es de interés público para los países. Este antecedente es importante para esta investigación ya que está referida a las causas de feminicidio, su tratamiento en distintas sociedades y los problemas de probanza.

Por otra parte, López y Valenzuela (2018) en su artículo “Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio” tienen como objetivo demostrar que el feminicidio constituye un tipo penal simbólico y discriminatorio; a partir del análisis y la comparación respecto a la igualdad de géneros. Como conclusiones establece; que el feminicidio en la legislación mexicana es un tipo penal situado en dos ordenamientos legales; que este tipo penal vulnera el principio de ley estricta; que existe un uso desmesurado del derecho penal para resolver problemas que deben ser atendidos por el Estado mediante acciones y programas destinados a impulsar

la observancia de los derechos humanos. Esta referencia resulta relevante para esta investigación ya constituye una posición contraria a la regulación del feminicidio.

En el ámbito nacional se han encontrado los siguientes trabajos relacionados a esta misma temática.

Manrique (2022) en su investigación “Feminicidio como consecuencia de la violencia en relaciones de pareja o ex pareja contra la mujer” el objetivo es establecer como principal causa de los feminicidios, la violencia preexistente en relaciones de pareja; realiza una investigación básica para reflexionar sobre violencia en relaciones de pareja. Como conclusiones establece: que la mayoría de feminicidios tienen como causa la violencia precedente en la pareja; que los sentimientos de posesión que muestran los hombres respecto a la mujer tras una ruptura es otro aspecto relevante; que el empoderamiento de las mujeres es uno de los motivos por los que los hombres experimentan pérdida del poder sobre ellas y por ello las violentan de distintas maneras hasta ocasionarles la muerte; y que los feminicidios son la conclusión de una sucesión de agresiones a mujeres se niegan la sumisión. Este antecedente se relaciona directamente con la presente investigación.

Vergara (2020) en su investigación “Problemas Sociales de Violencia y Discriminación Relacionados con el Feminicidio en el Perú” tiene como objetivo evaluar si la violencia y la discriminación tienen relación con el feminicidio; recoge información de las propias usuarias de los servicios que brinda el Estado. Como conclusiones establece: que la modificación de Ley N° 30364, ha contribuido fortalecer los servicios que se brindan a mujeres víctimas de violencia; que no existe interés ni preocupación por parte del Estado para prevenirla; que la violencia de género se aborda de manera aislada; que las medidas de protección no son eficaces; que una ausencia de planes estratégicos hace que la problemática se afronte en forma aislada y atemporal, y que por ello se ha acrecentado el fenómeno del feminicidio. Este antecedente aporta a la presente investigación al estar referida al rol del Estado en cuestión de prevención de la violencia y el feminicidio.

Por su parte, Quispe et al (2018) el artículo “Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú” su objetivo es establecer la ocurrencia de casos de violencia extrema contra mujeres y feminicidio y cuáles son los principales factores riesgo; con ese propósito obtiene data de casos reales ocurridos. Como conclusiones establece que entre 2009-2015, la violencia infringida a mujeres, se mantuvo en ascenso, mientras que las cifras de feminicidio decrecieron; que, Lima, Arequipa, Tacna, Junín, Ayacucho, Madre de Dios y Pasco son las regiones con más riesgos de feminicidio. Este antecedente es importante para la presente investigación porque está referida a la incidencia en la violencia infringida a mujeres, de feminicidio y como se relacionan estos fenómenos entre sí.

De otro lado, Hernández et al (2018) el artículo “Feminicidios en el Perú: una aproximación a sus factores determinantes y riesgos” su objetivo es evaluar como impacta la violencia bajo riesgo de feminicidio; para ello, se recogió información y se analizó data histórica. Como conclusiones establecen: que esta forma de violencia se debe a factores individuales y contextuales; que los componentes que acrecientan el riesgo de estar en bajo peligro de feminicidio son: haber sufrido violencia sexual, que sea la misma mujer quien justifique la violencia hacia las mujeres, la existencia de comisarías disminuye la variación en la incidencia de violencia bajo riesgo de feminicidio, lo mismo en relación al mayor número de efectivos policiales. Este antecedente resulta relevante para la presente investigación porque establece factores que determinan el riesgo de feminicidio.

Finalmente, en estudios previos nacionales, Torres (2017) la investigación “Violencia contra la Mujer en Feminicidio en el periodo 2009 -2014 por regiones en el Perú” su objeto es establecer distinción entre feminicidios precedidos por violencia ocurridos entre 2009-2014; con esa finalidad, analizó data correspondiente a dicho período. Como conclusiones establece: que hay importantes diferencias entre los casos de violencia hacia mujeres en los feminicidios ocurridos entre 2009- 2014; y que los departamentos de Lima, Arequipa; Moquegua y Tumbes fueron los lugares con más frecuencia de feminicidio. Este antecedente se guarda relación con la presente investigación y aporta datos importantes a fin de establecer la variación de las cifras de

feminicidio desde su regulación como tipo penal.

El marco referencial se circunscribe en un espacio definido, que viene a ser el territorio nacional y las entidades que participan en el circuito de atención, procesamiento y punición en materia de feminicidio cuyas acciones se analizarán para una parte del estudio; también las veinticinco regiones del país, en las cuales se ubican los casos de feminicidio para la otra parte de la investigación. Como marco temporal, en el año 2021, correspondiente al periodo en el que se han venido implementando políticas de género en el país, pero también se registra un alarmante aumento de casos de feminicidio.

Como contexto histórico, se destaca que la expresión feminicidio fue utilizada por primera vez por la feminista Diane Russell durante una intervención que realizó frente al Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujeres en Bruselas, en 1976; sucedió después, recién en el año 1992 en que planteó junto a Jill Radford dentro de su publicación "Femicide: The politics of women killing", una conceptualización respecto al femicidio definiéndolo como un asesinato de mujeres cometido por el hombre en razón de serlo. Posteriormente, Marcela Lagarde se sustenta en este concepto para referirse al feminicidio señalando:

Hay algo más para que estos crímenes prevalezcan y es un estado de derecho que admite la reproducción de la violencia sin fin y los asesinatos impunes; así propone la voz feminicidio para denominar delitos de lesa humanidad compuestos por crímenes, secuestros y desapariciones de niñas y mujeres bajo dicho sistema en ruinas por el resquebrajamiento del estado de derecho amparando tal impunidad, de esta manera considera que los feminicidios consisten crímenes de Estado (1993).

En el Perú, fueron las organizaciones feministas las que iniciaron los primeros estudios sobre el feminicidio, estas investigaciones eran presentadas a las autoridades con el objeto de visibilizar esta problemática en ascenso y posicionarla dentro de la agenda nacional. En 2005 el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán presentó primigenia recopilación sobre casos identificados como

crímenes contra mujeres, determinando que desde febrero del 2003 hasta setiembre del 2005 se habían perpetrado 265 asesinatos en contra de mujeres con características de violencia familiar o de pareja, apuntando a que esta cifra podría ser mayor coligiendo la existencia de casos no denunciados ante las autoridades.

Por su parte, el Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer – DEMUS, en 2008 emitió otro informe recopilatorio sobre casos de crímenes contra mujeres publicados por la prensa escrita local, identificando un total de 403 feminicidios consulados y 303 en grado de tentativa a nivel nacional, ocurrido entre enero del 2004 y julio del 2007.

Estos antecedentes de registro de casos de feminicidio realizados por la sociedad civil motivaron que las instituciones del Estado abordaran esta problemática empezando por sistematizar los casos. En ese sentido, el Ministerio Público informó que entre el año 2004 y agosto del 2007 registraron un total de 32 denuncias sobre parricidio, 133 relativas a homicidio calificado, y 16 en relación a homicidio por emoción violenta, sin especificar el sexo de las víctimas. A partir de 2009 se empiezan a desplegar las primeras acciones por parte del Estado destinadas a enfrentar la violencia infringida a mujeres y prevenir incidencia en casos de feminicidio, una de las primeras tareas emprendidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables fue identificar para sistematizar crímenes perpetrados contra mujeres que presentaban características de feminicidio.

Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo publicó el informe relativo al análisis de expedientes sobre feminicidio realizado en 2010; así mismo, en 2018 implementó su registro de feminicidios.

Como contexto político, se debe anotar que el estado peruano asumió compromisos internacionales sobre asuntos de derechos humanos, igualmente respecto de derechos de las mujeres; así, ha suscrito tal Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acogida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993; ratificó la Convención de Belém do Pará, bajo

condición vinculante entre países que son miembros. Le debida diligencia reforzada constituye un deber que proviene de estos compromisos y es un estándar de cuidado objetivo que le corresponde desarrollar a un Estado dentro de su propia esfera, teniendo en cuenta las circunstancias que rodea el caso; consiste en desplegar las acciones necesarias para la prevención del daño que pudiera ocasionarse, así como la persecución de los responsables del mismo.

En ese sentido, es deber del Estado prevenir los sucesos de violencia hacia mujeres emitiendo normas legales, estableciendo instituciones, adoptando políticas públicas convenientes, implementación de planes de acción, establecimiento de protocolos de actuación; de otro lado, debe salvaguardar el derecho fundamental de acceder a justicia, así como a la tutela efectiva, promoviendo la adecuada investigación, procesamiento y punición a perpetradores que infrinjan violencia a mujeres; finalmente, es imprescindible el resarcimiento del daño ocasionado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de violencia dirigida a mujeres; en esa línea, formula las políticas públicas destinadas a combatir esta problemática. En el año 2011 el ejecutivo presentó un proyecto de ley con la finalidad de modificar el artículo 107 del Código Penal e introducir el ilícito del feminicidio en la fórmula legal de parricidio, esta iniciativa fue consensuada con otras propuestas, aprobándose la Ley N° 29819, introduciendo por primera vez el feminicidio a nuestro ordenamiento jurídico. Posteriormente, este nuevo delito adquiere autonomía en el año 2013, otorgada mediante Ley N° 30068; esta norma agregó el artículo 108-B, proponiendo una nueva descripción típica del feminicidio y además establece circunstancias agravantes y prevé la sanción de cadena perpetua por el concurso de dos o más agravantes.

Como contexto social, es preciso reflexionar respecto a las condiciones de discriminación, desigualdad y violencia que actualmente afrontan las mujeres en este país; prevalencia de estereotipos de género, una marcada asignación de roles predominante sobre nuestra sociedad, generadora de las relaciones asimétricas o de poder las han colocado en un escenario de desventaja e

inseguridad y es así que emerge la violencia de género como respuesta inminente. Amorós, considera a la violencia dirigida a mujeres un instrumento social fundamental en el propósito es perpetuar la subordinación de las mujeres y ello porque los hombres consideran al poder como su patrimonio. (1990).

Esta hegemonía masculina basada en el control social de lo femenino se pone de manifiesto a través de las diversas expresiones de la violencia dirigida a mujeres en función a género, cuando las mujeres intentan salir del molde establecido, son susceptibles de sufrir violencia, misma que es infligida por el hecho de ser mujer y que le puede llegar a afectar en forma desproporcionada, llegando hasta límites desmedidos, siendo el feminicidio el desenlace inevitable.

Por ello, surge la necesidad de protección especial por parte del Estado, en atención a las obligaciones internacionales aceptadas.

Como contexto cultural, es indudable que, a pesar de las nuevas corrientes ideológicas, los avances científicos y la tecnología, en nuestra sociedad, aun predomina una cultura machista arraigada desde tiempos inmemoriales. Las identidades de género son construcciones sociales e históricas a partir de lo natural, estas construcciones crean relaciones de poder que distribuyen y legitiman las diferencias a partir de lo biológico; asimismo, establecen una correspondencia entre ser varón y ser mujer, y determinan sus roles en la sociedad, estas designaciones forman prejuicios de género, que, a su vez, están ligados a los estereotipos de género.

Estos usos se han normalizado en nuestra sociedad, son prácticas culturales construidas hace más de 300 o 400 años, que, generación tras generación vienen siendo enseñadas y aprendidas por las personas; se perciben como normales porque el parámetro de normalidad se ha construido en base a estos estereotipos, son producidas y reproducidas por los diferentes sistemas sociales, tanto en el ámbito familiar, educativo, normativo, comunicacional, entre otros que contribuyen a su fortalecimiento.

Entre los principales estereotipos relacionados a las mujeres peruanas son: la creencia de que las mujeres deben ser madres, que las mujeres deben priorizar el cuidado del hogar, que la pureza y el buen comportamiento constituyen su valía, no tienen carácter para asumir cargos públicos, que se guían más por los sentimientos. Estas creencias ocasionan serias consecuencias en la vida de las mujeres, siendo las más graves: la discriminación, la estigmatización, la generación de culpas, la inadecuada distribución de responsabilidades, la desvaloración de sus funciones, la violencia de género y el feminicidio.

Existen supuestos teóricos estrechamente relacionados al tema en estudio; en ese sentido, se revisarán distintas teorías, doctrinas, normas, leyes y otros documentos que explican las causas estructurales que originan que las mujeres enfrenten condiciones de discriminación y violencia que han escalado hasta sus formas más crueles, el feminicidio es una de ellas.

En primer lugar, se definirá que es la violencia de género, pero para ello es necesario entender el significado de la expresión “género”, misma que está referida a las identidades que tienen las personas; es decir, que se atribuye a las disparidad biológica habidas entre hombres y mujeres sus funciones y atributos que ejercerán y estos han sido construidos socialmente y tienen un significado social y cultural; Poggi, distingue el sexo del género, al sexo le atribuye el aspecto biológico, mientras que al género lo considera un concepto cultural, histórico y social (2019).

Entonces, tenemos que el género está constituido por un conjunto de creencias, roles, posiciones, actitudes, relacionadas con cada uno de los sexos, ello que establece una correspondencia entre ser varón o mujer, y determina sus roles en la sociedad creando prejuicios de género, mismos que están vinculados con los estereotipos de género; es decir, que entonces el género resulta ser un compuesto de estereotipos ligados a una categoría sexual femenina o masculina.

Los estereotipos, son imágenes o ideas exageradas y simplificadas, que se tienen sobre una cosa o persona y que son consentidas por una sociedad o comunidad;

conforme a la definición que plantean Blanca y González-Gabaldón los estereotipos generalmente se configuran como una preconcepción generalizada que provienen de distintas creencias respecto a atributos y cualidades conferidas a un grupo de personas, en este proceso intervienen factores culturales, sociales y económicos, perfeccionando una imagen rígida y falsa o inexacta de la realidad (1998). Cuando a estos estereotipos se les incorpora un componente de género, es decir va asociado a la categoría de ser hombre o ser mujer, entonces distinguimos los denominados estereotipos de género.

Conforme lo ha señalado Cook y Cusack, al definir a los estereotipos de género establecen que estos son una construcción o comprensión de lo que involucra ser hombre o mujer, respecto a disparidad de funciones, ya sean físicas, biológicas, sexuales y sociales (2009).

Como ha sido mencionado anteriormente, son los estereotipos de género los que determinan el papel que les corresponde asumir a los hombres y las mujeres de acuerdo a los mandatos de la sociedad, a esta condición se le conoce como roles de género. Para Castañeda y Díaz, es en el ámbito familiar donde surgen en un primer momento esta asignación de roles cuando desde muy pequeños se les impone a las niñas funciones relacionadas con el cuidado y la atención del hogar, mientras que a los niños se les infunden ideas de superioridad:

La familia es primer nivel donde se erigen las relaciones de género, son sus integrantes quienes esperan comportamientos en razón al sexo, así como el cumplimiento de roles designados conforme a una división del trabajo en virtud del sexo; se espera niñas obedientes, disciplinadas y dependientes del hombre, mientras que los niños deben ser racionales, agresivos, independientes y fuertes; ello garantizará las condiciones necesarias para colocar a las mujeres en inferioridad y subordinación en relación a los hombres (2021).

En virtud de esta diferenciación entre los sexos, se crea todo un conjunto de normas establecidas por la sociedad para cada de ellos y es de esta forma como

se van determinando de manera absoluta las expectativas relacionadas con los roles que debe asumir cada persona; a este proceso abstracto se le conoce como la asignación de roles. Al respecto, Herrera denomina a este proceso como la tipificación sexual, además señala que se puede observar en las familias y no solo porque estos valores son transmitidos a noveles generaciones, también son parte intrínseca, trascendental e incuestionable respecto a las reglas de convivencia entre quienes la integran, ocasionando alteraciones en el vínculo familiar y en la dinámica al interior de la misma (2000); es decir, son prácticas que se van transmitiendo en forma vertical de una generación a otra.

En ese sentido, mediante construcciones cimentadas en los estereotipos, se les asigna a las mujeres ciertos roles y espacios; entre estos roles los más característicos son: el cuidado de familiares (padres, hijos y esposos), labores domésticas, en un espacio que se considera privado. Las consecuencias se evidencian en el acceso limitado al desarrollo personal en condiciones de igualdad, la afectación del derecho a la salud y al trabajo, limitaciones a su proyecto de vida, sobrecarga de labores ya que deben compartir el tiempo entre el trabajo y la realización de actividades domésticas no remuneradas. Si bien es cierto, actualmente existe una mayor participación femenina en el ámbito laboral; sin embargo, las labores domésticas continúan siendo identificadas como femeninas y generalmente son realizadas por las mujeres.

Así lo ha señalado Ribeiro al referirse al equilibrio entre las responsabilidades familiares y profesionales, por un lado, establece que las condiciones para las mujeres son más favorables, pero también reconoce la estructura familiar sigue siendo un impedimento para su desarrollo personal:

Aunque gradualmente con el transcurso del tiempo se han establecido condiciones más favorables para las mujeres, permitiendo que un gran número ellas hayan logrado acceder al empleo, las estructuras familiares continúan siendo el mayor impedimento de su progreso laboral porque las actividades domésticas siguen siendo exclusivamente femeninas (2004).

Estas prácticas culturales han sido construidas hace más de 300 o 400 años, y generación tras generación vienen siendo enseñadas y aprendidas por las personas; por ello se han naturalizado y se hacen comunes porque el parámetro de normalidad se ha construido en base a estos estereotipos. Son producidas y reproducidas por los diferentes sistemas sociales, tanto en el ámbito familiar, educativo, normativo, comunicacionales y entre otros que contribuyen a su fortalecimiento. Para Biholar, las estructuras que rigen las sociedades y la manera de comprender y hacer las cosas dan forma al comportamiento sociocultural, que a su vez está arraigado en ellas (2004).

Los usos y costumbres sociales y culturales machistas se vinculan a disparidades de género estableciendo condiciones propicias para la subordinación y pertenencia respecto a mujeres bajo la supremacía masculina y en ese escenario es que se conforman las relaciones asimétricas o de poder. Según Freire, Jervis y Miranda, las relaciones de poder se van configurando a partir de roles de género ejercidos por mujeres y hombres y estas perduran en el tiempo, dada la aparición de instituciones que replican estos preceptos de superioridad masculina sobre lo femenino (2019). Es esta asimetría entre los géneros es la que las coloca en un escenario en el que predomina la discriminación y la violencia.

A partir de todos estos conceptos esbozados, se podrá colegir que este fenómeno tiene sus cimientos sobre toda esta construcción estructural conformada por los estereotipos, la asignación de roles, la discriminación y las desigualdades; estas a su vez, constituyen las relaciones de poder o asimétricas que determinan el sometimiento y subordinación de las mujeres a la hegemonía masculina. Así lo señala Expósito al explicar que la asimetría de poder de un género sobre el otro alberga las diferencias y establece una supuesta forma apropiada de actuar en las relaciones, esta posición de control y dominio se perfecciona cuando los hombres ofrecen protección a las mujeres a cambio de que estas les brinden obediencia y sesometan a sus mandatos (2011).

La violencia de género ha sido explicada a manera de acción o conducta causante de la muerte, o que infrinja daño, padecimiento ya sea por índole físico,

sexual o psicológico a una mujer a razón de su género; este fenómeno es una manifestación de la hegemonía masculina, la cual tiene sus bases en el control social de lo femenino; al respecto, Amorós ha señalado que la violencia de género constituye un mecanismo social sumamente importante, que tiene como propósito continuar la subordinación de las mujeres, pues los hombres consideran al poder como su patrimonio genérico (1990); en ese sentido, se entiende que en dicha distribución de perspectivas, a las mujeres les tocó ocupar un nivel inferior, misma que a su vez, reafirma la existencia de un relaciones desiguales de poder.

La problemática que representa la violencia basada en género configura la grave vulneración de derechos humanos que son inherentes a las mujeres, atenta contra sus prerrogativas, afecta su condición de persona sujeto de derechos y lesiona sus derechos fundamentales que les son inherentes, principalmente su derecho a la vida e integridad; partiendo de la perspectiva de derechos humanos, Arce-Rodríguez considera a la violencia de género un serio agravio a la dignidad, la describe como una demostración de la asimetría que se ha mantenido las relaciones de poder a lo largo de la historia (2006). Por ello, corresponde al Estado enfrentar este fenómeno en todas sus dimensiones; esta debe ser concebida no como una situación de índole privado, sino como una problemática de orden público.

Entre las mayores dificultades que aparecen en el entendimiento de este fenómeno viene a ser la percepción social de la misma, pues existe una fuerte tolerancia hacia esta forma de violencia; concretamente son generalmente los hombres quienes justifican y naturalizan la violencia que es ejercida sobre las mujeres, atribuyéndoles culpabilidad, responsabilidad por estas agresiones que reciben, eximen a los agresores de responsabilidad sobre sus actos, y minimizan el entorno de maltrato que rodea a las mujeres.

En esa línea, Campos-Romero, Duran y Martínez-Pecino han señalado que estas creencias distorsionadas constituyen el impedimento que no permite entender las implicancias de la violencia infringida a mujeres, este constituye factor de riesgo, genera tolerancia y persistencia (2014); en ese sentido, para comprender de la

violencia hacia las mujeres y los factores que intervienen en este fenómeno, es necesario identificar los obstáculos y que los y las profesionales que atienden este tipo de violencia entienda todo el contexto en que se desarrolla.

Existen distintos ámbitos de normalización de la violencia, siendo el más común y a la vez peligroso el que ocurre al interior de relaciones interpersonales, principalmente de pareja; al interior de estos lazos es posible que se acepten y toleraren comportamientos claramente ofensivos, pero que se encuentran ocultos bajo la apariencia de un amor romántico que todo lo puede y que tiene la capacidad de lograr una transformación en la conducta de la contraparte. Para Deza, la percepción del amor romántico es un componente importante en la permanencia de las mujeres en relaciones violentas y las agresiones forman parte de la relación amorosa:

Estas agresiones se asocian a las relaciones amorosas porque ellas las perciben de manera distinta a otras mujeres. Las víctimas conciben sus relaciones en la fórmula de amor romántico, mismo que se les ha inculcado desde niñas, las telenovelas y/o novelitas “rosas” que han formado parte de sus vidas, repiten la misma estructura: conquista, amor deslumbrante, entrega apasionada, desencuentros, equivocaciones, dificultades, impedimentos, sacrificio, transformaciones y demás, al final todo se aclara y concluye con el gran final, la felicidad eterna (2012).

Es a interior de este tipo de relaciones en las que se asume que el amor es más que suficiente y puede vencer todas las “barreras”; esta idealización del amor puede ser tomada como la razón principal para no cambiar ciertas conductas o actitudes o minimizar los conflictos de pareja; es ahí donde surge la concepción de que la intensidad de amar es proporcional al daño o a las agresiones que se reciben, estas acciones son justificadas y generalmente se asocian a comportamientos que son calificados como involuntarios y que se perciben no atribuibles a los agresores, tal es el caso de los celos a los que se les entienden como una conducta espontánea o instintiva. Según Bosch y Ferrer, alcanzar el amor y atravesar todo su proceso continúa siendo el centro de la vida de muchas

mujeres, mientras que los hombres tienen como prioridad ser reconocidos socialmente (2013).

En esa misma línea, Flores señala que el amor romántico es una forma diferenciada de cómo se relacionan los hombres y cuáles son las expectativas de las mujeres, lo cual es una construcción social que lo idealiza:

El romántico, es una construcción social cuyo fin idealizar a las mujeres para que estas se entusiasmen ante una representación “el príncipe azul”, programan mujeres fortalecidas en virtud del amor, en un nivel de entrega absoluta, que se transforma en un ser totalmente dependiente del varón, necesitada de su afecto y protección. De esta manera se cimienta la subjetividad de las mujeres y surgen ideales tales como el matrimonio que se le percibe como la demostración del amor y con la llegada de la maternidad se consolidará la femineidad de las mujeres, manteniendo así su conexión con el amor (2019).

Esta estructura del amor ha dado lugar a distintos mitos o creencias que son compartidos socialmente en relación a la idiosincrasia del amor; esta abstracción suele ser ficticia, absurda, engañosa y hasta irracional, pero, sobre todo, son agentes causantes de serias consecuencias que se tornarán en situaciones de violencia.

Algunos de los principales mitos serían: argumentos fundados en el chantaje para manipular la voluntad de la pareja (víctima); la idea que sólo un amor “verdadero” tiene la capacidad de perdonar o soportar todo porque “si no se perdona, es que no se ama de verdad”; el temor de no volver a amar a otra persona (miedo a la soledad); la creencia de que la pareja es elegida de manera predestinada y que es el complemento en la vida, y que es la única posibilidad (“la media naranja” o “el alma gemela”); percibir a la sensación del enamoramiento como algo único y especial, que esta relación hace la diferencia de las anteriores (“en la vida sólo hay un amor” o “solamente una vez se ama en la vida y al dejar pasar al amor no se volverá a encontrar nunca más”); entre otros.

Para Pascual, existen distintos componentes que devienen del mito del amor romántico, por lo que asumirlos podría originar tolerancia al maltrato, ello sustentado en creencias como que “el amor todo lo puede” y que “sufrir por amor” es lo normal (2019).

En efecto, son estos mitos los que refuerzan la naturalización de la violencia y es así que se normalizan los conflictos de pareja, se adopta la creencia de que todo lo que suceda a la interna de la relación (sin importar el nivel de gravedad) son naturales y siempre sucederán. Aunque, siempre hay un período de adaptación que forma parte del progreso de la pareja, que sucede al inicio de la relación; sin embargo, los episodios de violencia no pueden ser minimizados y menos ignorados. Para Calsamiglia y Cullbes la irracionalidad en la construcción del amor puede ocasionar que existan contradicciones, como el hecho de reconocer que la relación es dañina, pero al mismo tiempo ser consciente de no poder dejarla (2015); de ahí que es común confundir esta idealización del amor frente a un entorno de violencia arraigado en la composición de la pareja.

Conforme ya se ha establecido, violencia de género es todo acto u omisión dirigida a ocasionar daño temporal o permanente en una o varias mujeres, basada en su género y que esta se construye a partir de las diferencias establecidas social y culturalmente entre las personas de acuerdo con factores biológicos. En ese sentido, realizando una aproximación cíclica a las dimensiones de la violencia de género, se vislumbra ésta tiene sus bases en las prácticas sociales y culturales machistas, que posteriormente se transforman en discriminación y desigualdad, y finalmente se convierten en violencia directa. Conforme lo ha señalado Pérez, las sociedades con un marcado patriarcado normalizan las relaciones asimétricas entre ambos sexos, y surge una denominada discriminación de género, la cual refuerza esta subordinación respecto de mujeres, así como una dominación masculina y ello alimenta el entorno de violencia (2019).

La violencia de género entonces, se cimienta en las prácticas machistas y la discriminación que padecen las mujeres en cada fase del curso de sus vidas.

Este fenómeno constituye un problema estructural que impera en nuestra sociedad, generalmente sus manifestaciones se sancionan muy tarde, o no se sancionan o se justifican; la desatención de esta problemática no sólo genera una sensación de impunidad, sino que acarrea graves consecuencias como el aumento de casos o que estos escalen a formas cada vez más cruentas. Una de las representaciones más intensas de este tipo de violencia, feminicidio, que indudablemente viene precedido de una historia de otras manifestaciones de violencia de género de toda intensidad.

Al respecto, Bejarano ha señalado que la violencia feminicida se sirve de la violencia moral y de esta manera crea todo un escenario de violencia que afecta a las mujeres y que persiste, crece y atenta de distintas maneras contra su integridad en razón a su género, dentro de una sociedad en la que lo femenino está subordinado a lo masculino y no hay discusión al respecto (2014); en relación a los factores de impunidad e invisibilidad que hacen peligrar la vida de mujeres.

Conforme ha quedado establecido, el fenómeno del feminicidio constituye la principal representación de violencia infringida a mujeres cimentada sobre la subordinación del género femenino al masculino; la Defensoría del Pueblo realiza una reseña de este término:

El término feminicidio, traducido de “femicide” se menciona de manera primigenia en la publicación “A Satirical View of London”, cuyo autor Jhon Corry en el año 1801 hace alusión al asesinato de una mujer; por su parte, en 1974, la escritora americana Carol Orlokut también utilizó dicha expresión; pero no fue hasta el año 1976, en que este concepto es mencionado por Diane Russell en su exposición frente al Tribunal Internacional por Crímenes contra Mujeres en Bruselas; finalmente, 1992, la activista junto a la escritora Jill Radford presentaron el tratado “Femicide: The politics of women killing” donde proponen el término “femicide” refiriéndose al homicidio de mujeres cometido por un hombre, sólo por serlo (2010).

En esa misma línea, por Latinoamérica, Lagarde aporta en la conceptualización respecto de los crímenes de mujeres y señala:

Distingo otros elementos en la prevalencia de estos crímenes, la violencia sin límites y los asesinatos impunes se extienden donde no existe un estado de derecho; de ahí que elige el vocablo feminicidio para nombrar a delitos de lesa humanidad, compuestos por crímenes, secuestros y desapariciones de niñas y mujeres, todo ello a la luz de un derrumbe institucional; el quebrantamiento del estado de derecho fomenta la impunidad; así, considera al feminicidio como un crimen de Estado (1993).

Un aporte importante en la conceptualización que plantea Lagarde es señalar al Estado como potencial responsable del delito de feminicidio por perpetuar la impunidad e incumplir su deber en prestar atención a la violencia hacia las mujeres. Así lo expresa Lagarde señalando que a todo ello se suman vacíos normativos, ausencia de políticas públicas asentadas en la perspectiva de género por parte de la administración estatal y de los segmentos que conforman el sistema de justicia, lo que genera impunidad e injusticia, inequidad, espacios inseguros para la convivencia, arriesgando la vida de mujeres y promoviendo desmedidos sucesos violentos en su contra (2008), al referirse a la co responsabilidad del estado en los crímenes de feminicidio.

El feminicidio entonces, configura una muerte violenta ocasionada a una mujer a razón de serlo; pero qué son las razones de género; ello implica identificar los componentes relacionados a la motivación criminal que originan que el feminicida acabe con la vida de la mujer al suponer que su actuación no encaja dentro de roles considerados apropiados o usuales para una cultura o sociedad. Según lo expresado por Saccomano respecto al feminicidio, para entender este fenómeno, es necesario comprender todo el contexto de violencia dirigida hacia las mujeres (2017), ya que el feminicidio viene a ser el eslabón final de la cadena de discriminación, subordinación y violencia perpetrada contra mujeres.

Según la Naciones Unidas, este tipo de crímenes se producen al interior de la

familia, de un entorno doméstico y dentro de diversos vínculos interpersonales, dentro de la colectividad, que sea infringida por cualquier individuo, o que sea cometida o consentida por el Estado a través de operadoras/es, ya sea por su actuación o por su inacción.

A lo largo de estos últimos años, diversos países adoptaron múltiples medidas y políticas públicas que les permitan afrontar esta problemática sobre violencia de género, como la ocurrencia de asesinatos asociados al componente de género; estas acciones han ido desde reformas legislativas, intervenciones tempranas para prevenir la violencia, así como del esfuerzo que realizan distintas agencias gubernamentales, y la creación de unidades especiales y de capacitación de las y los operadoras/es de justicia en enfoque de género. Es así que en la legislación de algunos estados se ha regulado de manera específica los homicidios respecto a niñas y mujeres a razón de su género.

Según lo señalado por Aguilar y Lezcano los feminicidios han continuado en ascenso durante estos veinte últimos años, y las tareas emprendidas por la ONU no han procurado los resultados esperados, ya que los Estados no responden mediante acciones capaces de detener la violencia de género (2017); por ello, ha sido necesario visibilizar esta problemática.

La institución del delito específico de "femicidio" o "feminicidio", contempla las recomendaciones emitidas por la CEDAW (1979), así como de la Convención Belém do Pará (1994), dadas las altas cifra del feminicidio existentes en Latinoamérica y la exigencia intrínseca y extrínseca, ejercida a mediados de los años noventa en que los países de la región atravesaban procesos para reglamentación de los delitos derivados de la violencia hacia las mujeres. En referencia al ilícito del feminicidio, Munévar ha señalado:

En Latinoamérica, un concepto de femicidio fue acogido por las activistas, quienes luego de diversos estudios lograron su introducción en la legislación especial; también han asumido el liderazgo del proceso de tipificación y visibilización de los móviles misóginos y sexistas; han podido

lograr la transformación social, partiendo de nuevas y distintas correlaciones de género gracias al atributo extensivo de las leyes, la eficacia de las mismas y de sus alcances (2012).

Estos trabajos dieron sus primeros frutos a partir del año 2005 en que se emiten las primeras leyes que tipifican estos homicidios de género y lo denominaron “femicidio” o “feminicidio”; y en 2018, la Organización de los Estados Americanos mediante el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) emite su Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio), misma que plantea la regulación del femicidio o feminicidio estableciendo como fórmula legal “la muerte de una mujer a manos de un hombre por el solo hecho de serlo”; así mismo, establecen distintas circunstancias, hechos objetivos o motivos.

En el Perú, no son ajenos los esfuerzos realizados por parte de la sociedad civil para la incorporación del feminicidio a nuestro ordenamiento jurídico, quienes a través de diversos trabajos empezaron a hacer visible la ocurrencia de muertes de mujeres asociadas al elemento género, mismas que año tras año venían incrementándose; es así que en el año 2005 el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán presentó inicialmente un registro de crímenes contra mujeres; así mismo, el Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer – DEMUS emitió su informe sobre recopilación y crímenes contra mujeres publicados por la prensa escrita; conforme lo ha señalado Hernández, el feminicidio constituye uno de los fenómenos que han superado al derecho, en nuestro país la evolución de la legislación y el activismo ha visibilizado esta problemática (2015); en relación a la contribución de la sociedad para evidenciar estos casos.

Posteriormente, luego de los aportes recibidos a partir de los estudios publicados por los organismos por los derechos de la mujer, el Estado se aproxima esta problemática empezando por la sistematización los casos; es así que el Ministerio Público emite un informe respecto a las denuncias de parricidio, homicidio calificado y crímenes por emoción violenta, sin especificar sexo respecto a las víctimas; en 2009, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables empieza a

identificar y sistematizar crímenes con características propias del feminicidio y además emprenden las primeras acciones para combatir la violencia dirigida a mujeres y prevenir casos sobre feminicidio.

Así mismo, a mediados de 2010, Defensoría del Pueblo publicó una supervisión realizada respecto al análisis sobre expedientes de feminicidio y a finales de 2018 implementó su registro de casos de feminicidio. Para Muñoz-Najar, en el Perú, las estadísticas indican que los casos de feminicidios se han mantenido en forma pareja durante los últimos años, precisando que 10 mujeres asesinadas al mes en promedio (2017), a partir de estos registros es posible determinar la utilidad de este tipo penal.

El feminicidio es introducido como tipo penal en la legislación peruana en diciembre del 2011, luego de que el Congreso promulgara su Ley N° 29819, al modificarse el artículo 107 del Código Penal, agregándole la descripción correspondiente a una variante del parricidio; así se señala “si la víctima es o ha sido cónyuge o conviviente del agente, ha estado unida a él por una relación similar el delito se denominará feminicidio”; para Meléndez, en respuesta a cómo se introdujo el feminicidio a la normativa:

Se generó todo un debate sobre si tipificar o no el feminicidio como delito autónomo, mostrándose distintas posturas a favor y en contra, diversas organizaciones feministas han considerado que el hecho de incorporar este crimen a la normativa penal ha tenido ciertas ventajas; primero porque ha permitido exponer el tema en su particularidad, evidenciar elementos y contenidos que nunca han sido tomados en cuenta en las indagaciones y juzgamiento de estos crímenes; también ha sido una oportunidad para colocar a la mujer en la condición de sujeta de protección, así como de sancionar la violencia basada en género. Finalmente, se han proporcionado herramientas a las autoridades, ello permite realizar acciones para la exigencia de la debidadiligencia (2020).

Finalmente, mediante Ley N° 30068 se tipifica el feminicidio en la forma de delito

independiente, incorporando el artículo 108-B a la legislación punitiva, esto representa un cambio importante en esta nueva regulación al ampliar el concepto de feminicidio a circunstancias que trascienden el entorno conyugal o de pareja y por tanto se contemplan circunstancias del ilícito en la modalidad de “íntimo” y “no íntimo”; en contextos de violencia hacia miembros de una unidad familiar, coacción, acoso u hostigamiento sexual, abuso de poder, de confianza o cualquier otra condición o correspondencia que otorgue autoridad, y de discriminación o sometimiento, haya existido o no relación conyugal o convivencial.

Conforme sostienen Díaz, Rodríguez y Valega, realizando una lectura completa de la tipología del ilícito, de la variable “por su condición de tal” y de las circunstancias de su comisión, queda claro que se sanciona la muerte a mujeres en condiciones de discriminación y desigualdad; es así que atribuyen al feminicidio la calidad de variedad de la violencia dirigida contra mujeres (2019).

Posterior a ello, este dispositivo legal ha sufrido múltiples modificaciones en cuanto a agravantes y también respecto al quantum de la pena, en aras de sancionar de forma efectiva los actos que atentan contra la vida de mujeres y sus prerrogativas, e incidir en la prevención de este delito y en la modificación de la discriminación estructural que las afecta; para la Defensoría del Pueblo el hecho de incorporar el feminicidio a la reglamentación penal peruana se asienta como un gran progreso en cuestión de prevención, ya que se transmitirá un mensaje proclamando que la violencia perpetrada contra mujeres y su resultado más penoso, el feminicidio, no se excusa bajo ninguna razón y que no puede ni debe quedar impune (2015); en ese sentido, la objetividad de este delito confirma a las mujeres una plena vigencia de su derecho de tener una vida plena y libre de violencia, además compromete al Estado a intervenir con la debida diligencia.

Pese a considerarse un avance para enfrentar la violencia dirigida contra mujeres, la incorporación del feminicidio a nuestro ordenamiento jurídico, así como la implementación de los registros de casos, lo cierto es que la incidencia de estos crímenes no ha disminuido y, por el contrario, año tras año los casos de

feminicidio siguen en ascenso. Por ello, es necesario determinar los problemas centrales en la aplicación de esta tipología.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Conforme a lo señalado por Watson-Gegeo, el enfoque cualitativo está conformado por descripciones de circunstancias, sucesos, individuos, interacciones y conductas susceptibles de ser advertidos; además, incorpora acciones, cualidades, dogmas, ideologías y abstracciones, de los participantes, conforme ellos mismos lo expresan (1982). En ese sentido, esta perspectiva es la que se ajusta más a las investigaciones jurídicas como la que se ha realizado y que estuvo basada en aspectos teóricos y experimentales; según lo expresado por Arizmendi, los métodos cualitativos corresponden a ambientes naturales y reales, en escenarios donde las personas interactúan y se desarrollan; prevalece tanto el análisis como la práctica de valores porque intervienen en el estudio de los problemas, así como en la producción de supuestos y paradigmas jurídicos (2015).

Esta investigación ha sido de tipo básica y de alcance descriptivo, ya que el propósito fundamental que persiguió el presente trabajo fue el de describir y detallar la manera en que se incorporó el feminicidio como delito al ordenamiento jurídico peruano a la luz de entorno de discriminación, subordinación y violencia enfrentado por las mujeres en el país; por otra parte, se han identificado las principales deficiencias que se presentan actualmente en la aplicación de la tipología del feminicidio, generará producción de nuevos conocimientos y teorías, conforme lo sostiene Hernández (2014).

En relación a la investigación básica, Muntané ha señalado que, en la investigación básica, si bien se parte de un marco teórico; sin embargo, se continúa en el mismo, su objetivo es incrementar los conocimientos científicos, los cuales no son contrastados con algún aspecto práctico (2010); ello corresponde al propósito del presente trabajo.

Conforme a lo que ya se ha expresado, así como a lo dispuesto por el

CONCYTEC la presente investigación estuvo orientada a la obtención de un conocimiento más perfeccionado, abarcando los aspectos más importantes de los sucesos y los acontecimientos observables o de las correlaciones entre entidades (2018).

En lo que respecta al diseño empleado, este fue de carácter fenomenológico, ya que este es el método más adecuado para recolectar datos o recopilar la información pertinente que permitieron responder al planteamiento del problema de cómo se incorporó el feminicidio como delito al código penal peruano, así como del establecimiento de las principales deficiencias que se presentan actualmente en su aplicación. Este plan fue el camino más práctico y concreto que se siguió para contestar las interrogantes planteadas, cumplir con los objetivos establecidos y aportar convencimientos conforme a los lineamientos de la investigación.

El diseño fenomenológico es utilizado en investigaciones orientadas a conocer las experiencias personales ante un fenómeno o los distintos aspectos de un suceso. Conforme a lo señalado por Hernández, el diseño fenomenológico tiene por finalidad explorar, describir y comprender experiencias personales respecto a un suceso y observar los aspectos en que concuerdan (2014).

El objeto del presente estudio estuvo conformado por individuos que han compartido una misma experiencia, ya sea porque forman parte del sistema que atiende y procesa casos de feminicidio o porque son víctimas indirectas o sobrevivientes del delito; en ese sentido, se empleó la observación, entrevistas y grupos de enfoque. La finalidad fue la descripción de un fenómeno a partir de la experiencia común de varios participantes del evento.

A decir de Salgado estos diseños están orientados hacia experiencias particulares, personales de los participantes y atienden a la interrogante sobre el alcance, organización y particularidad que experimentan las personas en relación a un fenómeno. La indagación gira en torno en las experiencias de los partícipes (2007); estos aspectos resultaron relevantes para abordar la realidad

problemática planteada.

A través del diseño fenomenológico se examinó, representó y entendió lo que tiene en común quienes comparten la labor de atender y procesar estos casos, así como quienes han sido afectados por los efectos del delito de feminicidio, y a partir de sus experiencias se realizó el análisis de este fenómeno y sus implicancias.

3.2. Categorías y subcategorías

Las categorías y sub categorías de la presente investigación se establecieron definiendo algunos aspectos:

En primer lugar, se determinó el ámbito temático en que se enmarcó el estudio, mismo que se desarrolló dentro de la línea de investigación del derecho penal; del mismo modo, el problema de investigación estuvo constituido por la realidad problemática planteada para este estudio, que es la incorporación de feminicidio como delito al código penal peruano, así como el establecimiento de las principales deficiencias que se presentan actualmente en su aplicación; en virtud de ello se propuso como preguntas de investigación: ¿Cómo se incorporó el feminicidio como delito al Código Penal Peruano? y ¿Cuáles son las principales deficiencias actuales en su aplicación?, fueron las interrogantes planteadas.

De otro lado, se fijaron como objetivos generales: describir como se introduce el feminicidio al código penal peruano, así como determinar cuáles son las principales deficiencias que se presentan actualmente en su aplicación; en esa misma línea, los objetivos específicos trazados fueron: establecer las causas que motivaron al legislador a la introducir al feminicidio en nuestro ordenamiento jurídico; analizar las condiciones de discriminación desigualdad y violencia dirigida contra mujeres en nuestro país; determinar si hay una auténtica y efectiva atención respecto a la violencia dirigida hacia mujeres; y, finalmente, verificar si las/os operadoras/es de justicia están capacitados en

enfoque de género.

Como idea principal del presente estudio se establecieron las siguientes categorías:

La categoría 1 estuvo constituida por la idea principal de la investigación, que viene a ser la introducción del feminicidio al código penal peruano; por su parte, la categoría 2 correspondía a la otra idea central, las deficiencias en la aplicación del delito de feminicidio.

Así mismo, como conceptos teóricos se plantearon las siguientes sub categorías: Respecto a la categoría 1, tuvo como sub categoría 1 los fundamentos que motivaron la introducción del feminicidio como figura legal, y en la sub categoría 2 ubicamos al contexto de discriminación, desigualdad y violencia padecida por mujeres; respecto a la categoría 2, se estableció la sub categoría 3, cómo se atienden temas de violencia dirigida hacia mujeres, y la sub categoría 4 referida a la capacitación en enfoque de género de operadoras/es de justicia.

3.3. Escenario de estudio:

Este trabajo se realizó en base a los feminicidios sucedidos en 2021, identificados y sistematizados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como los registrados por la Defensoría del Pueblo, que actualmente se encuentran en trámite en la Fiscalía y/o el Poder Judicial, el propósito fue identificar cuáles son los inconvenientes que emergen en los procesos y los obstáculos que no permiten resolverlos oportunamente.

3.4. Participantes:

En la presente investigación participaron operadores y operadoras que intervienen en la atención de casos de feminicidio (PNP, fiscales, jueces, defensa pública, personal del CEM y Defensoría del Pueblo); así mismo, se

incluyeron víctimas indirectas y sobrevivientes de este delito, es decir deudos que perdieron a una familiar y agraviadas sobrevivientes a una tentativa. Un total de 10 personas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Se analizó la documentación, primero, para determinar en qué contexto y cuáles fueron las causas que motivaron al legislador a introducir al feminicidio como delito en nuestro ordenamiento jurídico requiere de la revisión de doctrina, literatura, normativa y otros instrumentos.

La entrevista, esta herramienta permitió conocer las principales dificultades para aplicar de la tipología del feminicidio, fueron las y los propios operadores y operadoras que intervienen en la atención de esta problemática, así como las víctimas indirectas y sobrevivientes, quienes compartieron sus propias experiencias.

Así mismo, se utilizaron como instrumentos:

La Guía de Análisis de documentos, que es la herramienta mediante la cual se obtuvo la información de los documentos que fueron analizados para la obtención de los resultados conforme a los objetivos trazados.

La Guía de Entrevista, a través de la cual se formularon las interrogantes; para la elaboración de la misma se tuvo en cuenta la estructura establecida, conformada por el inicio, cuerpo y cierre. Las preguntas fueron construidas a partir de la especialidad, experiencia y opinión.

3.6. Procedimiento:

Se establecieron dos etapas: la primera, se revisaron y analizaron documentos para obtener información relevante respecto al contexto en que se enmarcó la introducción del feminicidio como delito a nuestro ordenamiento jurídico,

también se revisó el registro de feminicidios correspondiente al MIMP, así como la información respecto a los casos que maneja la Defensoría del Pueblo a fin de obtener la data para nuestra investigación; posterior a ello se realizaron las entrevistas a las/os operadores intervinientes en la atención de casos de feminicidio (PNP, Fiscalía, Poder Judicial, MIMP, Defensa Pública y Defensoría del Pueblo) e identificaron las dificultades en la aplicación de la tipología del feminicidio. Para recoger información se gestionó la autorización correspondiente; y finalmente se elaboraron las conclusiones y emitieron las recomendaciones a los sectores respectivos.

3.7. Rigor científico:

Este estudio estuvo respaldado por una reconstrucción teórica que se realizó a través de la recopilación de literatura referida al feminicidio, la violencia hacia mujeres y enfoque de género; seleccionándose fuentes altamente confiables, consistencia coherente y credibilidad, pudiendo ser corroborada y constatada la información.

Así mismo, se contó con datos reales que fueron recogidos de las personas que trabajan en las entidades que participan atendiendo casos de feminicidio y violencia dirigida hacia mujeres, así mismo se consultó a víctimas indirectas y sobrevivientes del ilícito.

Por otra parte, los instrumentos que se utilizaron fueron validados por expertos, que le otorgaron el rigor científico logrando así que la investigación refleje los resultados obtenidos.

3.8. Método de análisis de la información:

Se abordó tal realidad problemática planteada partiendo desde una perspectiva claramente subjetiva respecto a la tipificación del feminicidio como delito en el ordenamiento jurídico nacional; en ese sentido, se procedió con la revisión y análisis de amplio material literario y doctrinario, así como legislación

interna y comparada y otras fuentes del derecho, lográndose una absoluta comprensión de las definiciones y significados de las ideas y supuestos que rodean a la problemática del feminicidio. Del mismo modo, se establecieron cuáles son las principales deficiencias actuales en la aplicación de este tipo penal, para ello se recurrió a la experiencia de las instituciones estatales que atienden los casos y de quienes son víctimas indirectas o han sobrevivido al ilícito, y de las y los especialistas de la sociedad civil respecto al estudio de este fenómeno.

A partir de la revisión de doctrina, literatura, normativa y otras fuentes del derecho; del mismo modo, se realizó un profundo estudio de la información que se obtuvo en la presente investigación, se ha tenido en cuenta el enfoque cualitativo, a la luz del diseño fenomenológico.

3.9. Aspectos éticos

Para realizar este trabajo, se utilizaron fuentes confiables y verificables; asimismo, se tuvo en consideración la norma APA en lo concerniente a las citas y referencias bibliográficas; finalmente, se ha garantizado el mayor grado de protección posible a las personas que participaron en las entrevistas y que la recolección de información se desarrolló conforme a los permisos otorgados, mediante instrumentos que fueron validados por expertos, con el consentimiento informado y guardando la reserva correspondiente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Los resultados del presente trabajo han sido obtenidos teniendo en cuenta los objetivos, además de la aplicación de técnicas e instrumentos, elaborando las tablas que a continuación, se presentan:

Respecto al objetivo general, consistente en describir como se introduce el feminicidio como delito en la ley peruana y determinar cuáles son las principales deficiencias que se presentan actualmente en su aplicación; tenemos que en la definición del delito de feminicidio, la totalidad de las/los entrevistadas/os, han coincidido respecto a su conceptualización y lo entienden como el asesinato de mujeres por el hecho de serlo, la culminación de un continuum de violencia y la manifestación más extrema de una sociedad patriarcal.

En relación a su incorporación como delito, la mayoría consideró que es un avance legislativo importante que sanciona no solo el hecho de matar a una mujer, sino que reafirma la situación de discriminación y violencia que estas afrontan, que busca garantizar el acceso a justicia y que es un logro que ha costado tiempo conseguir, pero que marca una diferencia; una postura minoritaria cree que aún existen vacíos legales que generan impunidad y que falta trabajar en ello; también se ha señalado que si bien las mujeres son asesinadas de manera frecuente, sin embargo, no debe haber un trato diferenciado.

Sobre las deficiencias en su aplicación, la mayoría de entrevistadas/os han señalado que se debe evitar la revictimización en la atención de la violencia, que la falta de enfoque de género ocasiona poca importancia a la investigación o inadecuada valoración adecuada de los medios probatorios, que es primordial capacitar a operadores y deconstruir su pensamiento machista para evitar la revictimización o vulneración a las víctimas en los procesos garantizando su derecho de acceder a justicia, debe ser una herramienta constante de trabajo, es necesario estar capacitados y que este personal perdure en su puesto para que

mantenga una visión amplia y uniforme.

En relación al objetivo específico destinado a establecer las motivaciones para incorporar el feminicidio a la legislación peruana, una vez descrito el feminicidio como el asesinato de mujeres por el hecho de serlo, y la culminación de un continuum de violencia y la manifestación más extrema de una sociedad patriarcal; respecto a la ocurrencia de estos crímenes, la mayoría de entrevistadas/os lo atribuye a creencias y patrones culturales que continúan sometiendo a la mujer sobre la figura del varón, dando pie a una relación de desigualdad de poder y discriminación, entre ambos, sin embargo, una minoría ha señalado que puede haber otras razones como problemas psicológicos de hombres formados en un entorno violento, dependencia económica y emocional de las mujeres y la cosificación de la mujer.

La mayoría consideró la importancia de sancionar no solo el hecho de matar a una mujer, sino la discriminación y violencia dirigida contra estas, garantizar el acceso a justicia y que lograrlo marca una diferencia; mientras que una postura minoritaria cree que no debe haber un trato diferenciado en la tipificación del homicidio.

Otro de los objetivos específicos fijados fue el de analizar el contexto de discriminación, desigualdad y violencia que afrontan las mujeres en el Perú, conforme al instrumento aplicado, la mayoría de entrevistadas/os han señalado que existe una situación de discriminación estructural y persistencia de estereotipos de género, que hay un alto índice de victimización de mujeres, patrones que justifican la violencia, que la desigualdad prevalece, pocas logran igualdad y respeto en sus derechos laborales y ejercer posiciones de primer nivel sin sufrir acoso o discriminación, comentarios machistas; así mismo, han referido que hay avances pero que las cifras de feminicidio y desaparición de mujeres van en aumento o se mantienen; y perciben la existencia de un marcado patriarcado en el sistema de justicia que no permite brindar una atención adecuada.

Por otra parte, existe una posición minoritaria que considera que las mujeres en el Perú tienen un rol importante, que muchas desempeñan cargos de

responsabilidad y son ejemplo de fortaleza y lucha en todos los campos en que se desarrolla. Como medidas para revertir estas condiciones, las y los entrevistadas/os han coincidido en que se debe trabajar en la educación, diseñando políticas públicas con enfoque de género, eliminar los estereotipos de género y condiciones de subordinación, promoviendo la igualdad de oportunidades; además, es fundamental el acceso a justicia, garantizar la protección de víctimas de violencia y prevenir los feminicidios; el enfoque de género, la educación sexual integral, el empoderamiento, atención en salud mental.

De otro lado, en la actualidad el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios continúan formando parte de los procesos por violencia de género y familiar, por ello cabe cuestionar su eficacia respecto a esta problemática; en ese sentido, conforme a la interrogante planteada sobre la aplicación de estos en materia de violencia de género y familiar, la mayoría de entrevistados considera a la violencia contra la mujer un asunto de derechos humanos y que el hecho de celebrar acuerdos al respecto implicaría privatizar la transgresión de derechos fundamentales; además, los hechos de violencia son repetitivos y los victimarios ejercen violencia en escala hasta culminar en feminicidio; por otra parte, hay una posición minoritaria que considera viable la celebración de acuerdos siempre que se trate de hechos aislados, haya el compromiso de seguir una terapia y haya un seguimiento del caso.

Sobre el objetivo de determinar si hay una auténtica atención en cuestión de violencia de género, en relación a la atención en violencia de género, la totalidad de entrevistadas/os coinciden en el propósito de brindar protección a las víctimas; sin embargo, existen serias dificultades, como: problemas en la ejecución de medidas, carencia de medios tecnológicos y logísticos, falta un sistema interoperable; si bien se ha establecido un proceso de tutela especial, célere y con el mínimo formalismo, este no se plasma en la realidad.

Del mismo modo, la totalidad de las y los participantes consultados coinciden en que es deficiente la atención que se brinda a las usuarias de servicios como los

CEMs, defensa pública, entre otros, la demanda supera la capacidad del servicio, incluso algunos casos son abandonados por las entidades y ello dificulta el acceso a justicia; existe falta de personal capacitado en violencia de género y violencia familiar y por ello hay una atención muchas veces sin empatía, sin calidad de servicio y sobre todo burocrática.

Por otra parte, ante el planteamiento de un sistema especializado de justicia de género, las y los entrevistadas/os coinciden en que este es necesario para advertir la dinámica del problema en la sociedad y su impacto diferenciado respecto a las mujeres, también incluir instituciones a cargo de la función de prevención; según señalaron, los magistrados especializados en violencia contra la mujer pueden adoptar medidas más eficaces, brindar un mejor tratamiento a los casos; además se descongestionarían los procesos y el cumplimiento de las resoluciones.

Finalmente, respecto al específico consistente en verificar si las/los operadoras/es de justicia están capacitados en enfoque de género, las y los participantes logran reconocer e identificar el enfoque de género y lo definen como una categoría de análisis que identifica relaciones de poder entre hombres y mujeres, verifica acciones estatales de impacto diferenciado para las mujeres, evidencia necesidades de las mujeres en la población; lo perciben como una forma de mirar la realidad identificando los roles y las tareas que realizan mujeres y hombres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades; consideran que es una herramienta que busca superar brechas sociales de desigualdad de género, se han construido en la sociedad y deben ser erradicadas a fin de promover la igualdad de oportunidades.

La totalidad de entrevistadas/os han señalado que para evitar la revictimización en la atención de la violencia, es necesario que las y los operadoras/es que intervienen deben estar capacitados en enfoque de género, así se otorgará una real importancia a las investigaciones, una adecuada valoración de los medios probatorios, además, es primordial capacitarlas/os a fin de deconstruir pensamientos machistas para evitar la vulneración a las víctimas en los procesos garantizando su derecho de acceder a justicia; así mismo, consideran que la

capacitación debe ser constante y este personal debe permanecer en el puesto para que exista una visión amplia y uniforme.

En esa misma línea, consultados/as sobre la relevancia de las capacitaciones en enfoque de género, las y los participantes han señalado que estas son muy importantes para el abordaje de la violencia de género en todas sus dimensiones y así brindar una adecuada atención a las víctimas, realizar las investigaciones bajo parámetros de debida diligencia, valoración de pruebas libre de prejuicios o estereotipos; así mismo, creen que estos advertirían si sus pares emplean justificantes de actos de violencia.

Según han precisado, habría una mejor atención en los servicios del Estado, sensibilidad y comprender la realidad en que se encuentra las víctimas de violencia de género al tener claros los conceptos que la enmarcan, y así aplicar los tipos penales con precisión y congruencia; la finalidad es no revictimizar o vulnerar a las denunciantes, reconocer la existencia de asimetrías e inequidades entre hombres y mujeres, y erradicar los estereotipos de género.

Tabla 1: Soporte de Categorías

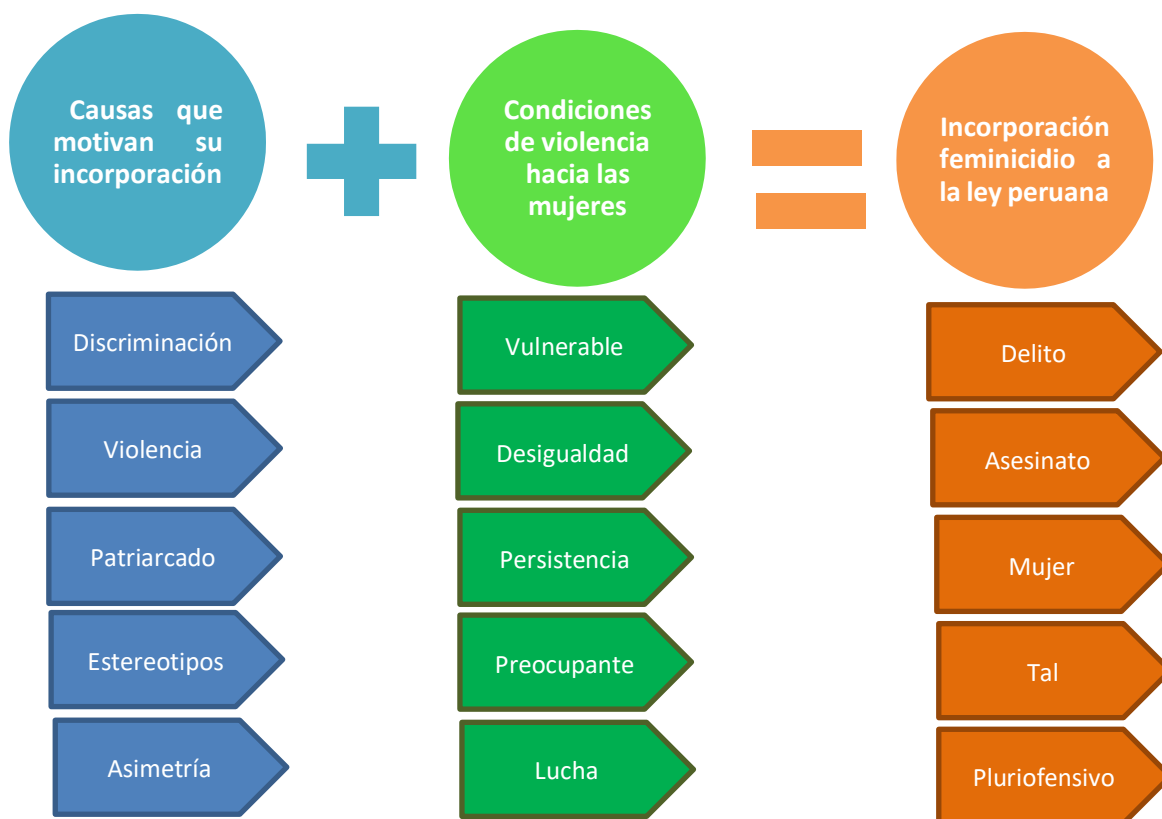
Título	Categorías	Ejemplos	Textos
Feminicidio en el Perú, su incorporación en el Código Penal y las deficiencias actuales en su investigación	Incorporación del feminicidio a la norma penal peruana	La regulación del feminicidio es un avance importante en la lucha contra la violencia de género, sanciona no solo el matar a una mujer, sino la discriminación y violencia que sufren. Aún hay vacíos que generan impunidad, falta trabajar en ello. Ejemplo, se debe reevaluar y replantear el Acuerdo Plenario N° 1-2016	Avance importante en la lucha contra la violencia de género, hay vacíos que generan impunidad, falta trabajar en ello
	Deficiencias en la aplicación de la tipología del feminicidio	Revictimización en la atención en violencia de género y familiar, falta perspectiva de género, poca importancia a la investigación e inadecuada valoración de pruebas, urge capacitación para deconstruir pensamientos machistas que vulneran a víctimas en el proceso. Ejemplo: Al interponer sus denuncias son cuestionadas. Defensoría del Pueblo: Informe N°063-2017-DP/ADM. La Ley N° 30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas	Deconstrucción del pensamiento machista para evitar la revictimización o vulneración a las víctimas en los procesos
	Sub categorías		
	Causas que motivaron incorporar el feminicidio	La ocurrencia de estos crímenes se atribuye a creencias y patrones culturales que aún someten a la mujer al varón, desigualdad, relaciones de poder y discriminación. Ejemplo, aún se sigue diciendo “los hombres no lloran”, “las mujeres deben dedicarse a su hogar”	Patrones culturales aún someten a la mujer, relaciones de poder y discriminación
	Condiciones de discriminación, desigualdad y violencia hacia las mujeres	Discriminación estructural, estereotipos de género, justificación de la violencia, desigualdad falta de oportunidades, acoso, feminicidio y desaparición de mujeres en aumento. Ejemplo: el 2021 cerró con un total de 147 casos de feminicidio, según cifras del MIMP	Discriminación estructural y estereotipos de género. Feminicidios y desaparición de mujeres en aumento
	Atención de los casos de violencia hacia mujeres	Deficiente atención a usuarias de servicios como el CEM, defensa pública y otros, demanda mayor a la capacidad, casos en abandono, dificultad en el acceso a justicia. Falta personal capacitado en violencia de género y poca empatía y vocación de servicio. Ejemplo: se juzga a las víctimas por continuar viviendo con su agresor	Falta de personal capacitado en violencia de género y poca empatía y vocación de servicio
	Capacitación en enfoque de género de operadoras/es de justicia	Capacitación en enfoque de género para investigaciones diligentes y adecuada valoración de pruebas, deconstruir pensamientos machistas para garantizar el acceso a justicia. Debe ser constante con permanencia en el puesto. Ejemplo: la PNP capacita a su personal, pero luego estos son rotados	Capacitación debe ser constante y el personal debe permanecer en el puesto para que exista una visión amplia y uniforme

Tabla 2: Elementos gráficos

Incorporación feminicidio ley penal peruana	Causas motivan su incorporación	Condiciones de violencia hacia las mujeres	Deficiencias aplicación tipo feminicidio	Atención casos violencia hacia mujeres	Capacitación enfoque de género
1. Delito 2. Asesinato 3. Mujer 4. Tal 5. Pluriofensivo	1. Discriminación 2. Violencia 3. Patriarcado 4. Estereotipos 5. Asimetría	1. Vulnerable 2. Desigualdad 3. Persistencia 4. Preocupante 5. Lucha	1. Investigación 2. Diligencia 3. Valoración 4. Pruebas 5. Impunidad	1. Revictimización 2. Deficiente 3. Insuficiente 4. Enfoque 5. Género	1. Deconstruir 2. Necesaria 3. Machismo 4. Empatía 5. Entender

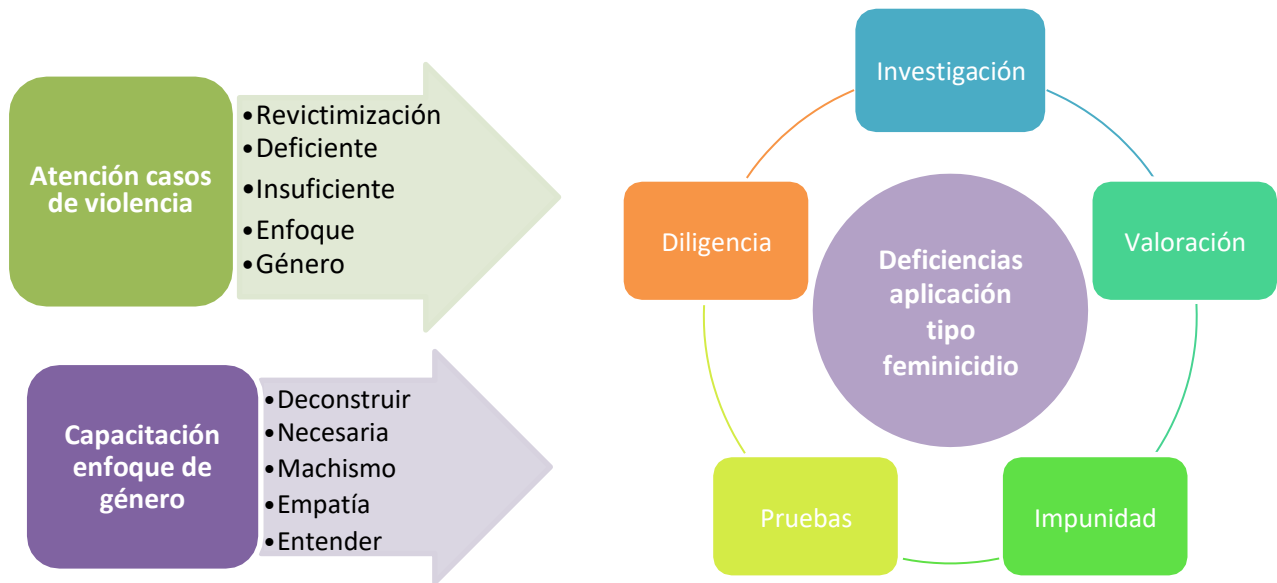
Representación gráfica

Gráfico 1
Incorporación del feminicidio como delito



El gráfico muestra los elementos que, según las y los participantes en el estudio, han concurrido para la incorporación del feminicidio a la legislación peruana; primero tenemos a las causas que motivan su tipificación siendo las más importantes: la discriminación, la violencia, la estructura patriarcal, los estereotipos de género y las relaciones asimétricas; estas razones se asocian con las condiciones de violencia que viven las mujeres en nuestro país entre las que consideran la vulnerabilidad, desigualdad, la persistencia de estas, la preocupación y la lucha constante; de ahí que se reconoció la necesidad de contar con una figura delictiva que sancione los asesinatos de mujeres por su condición de tal al ser un delito pluriofensivo que no sólo atenta contra la vida de las mujeres, sino que atenta contra su derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia.

Gráfico 2
Deficiencias en la aplicación del tipo penal feminicidio



El gráfico muestra los principales obstáculos que han identificado las y los entrevistadas/os en la aplicación del tipo penal del feminicidio; estas fallas parten desde la atención de los casos de violencia de género y familiar a la que han calificado como deficiente e insuficiente, con una manifiesta revictimización de las denunciantes debido a la falta de aplicación del enfoque de género en las actuaciones de las y los operadoras/es. Por ello, consideran necesaria la capacitación en dicha perspectiva a fin de deconstruir el pensamiento machista de quienes intervienen en la atención de los casos de violencia, demandando una actitud empática con víctimas para un mejor entendimiento y comprensión de la situación que enfrentan cuando finalmente acuden al sistema en busca de apoyo por parte de las autoridades.

Discusión

La discusión, como parte fundamental de la presente investigación, se ha llevado a cabo realizando una comparación entre los resultados obtenidos con las ideas plasmadas en los antecedentes nacionales e internacionales recogidos para este estudio; en ese sentido, se han sintetizado los principales hallazgos, apoyándose y comparando los resultados encontrados con las teorías y literatura científica citada. La metodología utilizada estuvo basada en aspectos teóricos y experimentales, con el propósito fundamental de describir y detallar la manera en que se incorporó el feminicidio como delito al ordenamiento jurídico peruano a partir de un entorno adverso para las mujeres en el país; del mismo modo, luego de identificar las principales deficiencias que se presentan actualmente en la aplicación de la tipología, se ha logrado el incremento de los conocimientos científicos en la materia.

Al haberse empleado un diseño de carácter fenomenológico, por ser el método más adecuado para la recolección de datos o recopilación de la información, fue posible responder al planteamiento del problema de cómo se incorporó el feminicidio como delito al código penal peruano y cuáles son las principales deficiencias que se presentan actualmente en su aplicación.

Este procedimiento fue la vía más práctica y concreta que se siguió para contestar las interrogantes planteadas, cumplir con los objetivos establecidos y aportar conocimientos conforme a los lineamientos de la investigación, siendo las guías de entrevista el principal instrumento utilizado con la finalidad de apreciar las experiencias personales ante el fenómeno del feminicidio o los distintos aspectos de estos sucesos, observando los aspectos en los que concordaron las y los entrevistadas/os entre los cuales se consideró la opinión de jueces, fiscales, abogados, servidoras/es del MIMP, Defensoría del Pueblo y víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidio.

Respecto al objetivo general del presente trabajo, consistente en describir como se introduce el feminicidio como delito en la ley peruana y determinar cuáles son

las principales deficiencias que se presentan actualmente en su aplicación, analizadas las respuestas brindadas por las y los entrevistadas/os tenemos que en su totalidad entienden que es el feminicidio y lo definen como un asesinato de mujeres por el hecho de serlo, que este no es más que el fatal desenlace de una progresión de actos violencia y que además constituye la expresión más cruel de esta hacia las mujeres, emanada de una sociedad patriarcal.

Esta concepción se ajusta a la noción planteada por Saenz (2020), quien delimita el término feminicidio y analiza la denominación del delito y la utilidad de su tipología, estableciendo que es compromiso de los estados adaptar su normativa interna a fin de considerar al feminicidio como figura delictiva a fin de darles mayor protección a las mujeres como población vulnerable; cabe recordar que la expresión feminicidio fue utilizada por primera vez por la feminista Diane Russell durante una intervención que realizó frente al Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujeres en Bruselas, en 1976; sucedió después, recién en el año 1992 en que planteó junto a Jill Radford dentro de su publicación "Femicide: The politics of women killing".

En relación a la incorporación del feminicidio como delito a nuestro ordenamiento jurídico, la mayoría consideró que es un avance legislativo importante que sanciona no solo el hecho de matar a una mujer, sino que reafirma la situación de discriminación y violencia que estas afrontan.

En esa misma línea, Manrique (2022) plantea establecer como las causas de la comisión del feminicidio, la violencia preexistente en relaciones de pareja; concluye que en la mayoría de casos existe violencia precedente al interior de una pareja y sentimientos de posesión de los hombres hacia las mujeres tras la ruptura; señala también como aspecto relevante el empoderamiento de las mujeres como uno de los motivos por los que los hombres experimentan la pérdida del poder sobre las mujeres y a partir de ello las violentan de distintas maneras hasta ocasionarles la muerte, así considera que los feminicidios son la conclusión de una sucesión de agresiones a mujeres se niegan la sumisión.

De otro lado, este sector mayoritario de las y los participantes indicó que lo que se busca es garantizar el acceso a justicia y que la tipificación del feminicidio es un logro que ha costado tiempo conseguir que marca una diferencia; al respecto, Quispe et al (2018) con el objeto de establecer la ocurrencia de casos de violencia extrema contra mujeres y feminicidio y cuáles son los principales factores riesgo, ha determinado que la violencia infringida a mujeres, se ha mantenido en ascenso. Una postura minoritaria cree que aún existen vacíos legales que generan impunidad y que falta trabajar en ello.

También se ha señalado que si bien las mujeres son asesinadas de manera frecuente; sin embargo, no debe haber un trato diferenciado; este aspecto coincide con lo planteado por Mendoza (2020) que con el objeto de determinar si la tipología del feminicidio resulta adecuada y eficiente para salvaguardar a las víctimas de violencia extrema de género, realiza un amplio análisis y reflexión sobre este fenómeno, estableciendo que la figura del feminicidio, es un problema neurálgico que requiere de un profundo análisis para encontrar la solución a la criminalidad dirigida hacia las mujeres y el incremento de casos es indicador de que la regulación del delito no ha tenido incidencia alguna.

Así mismo, señala que la incorporación de dicho ilícito penal únicamente atiende a una corriente feminista o de género, considerando innecesaria su regulación como como tipo penal autónomo; manifiesta el autor que corresponde al Estado trabajar en prevención y no recurrir al derecho penal con fines populistas por cuanto los índices de criminalidad no han disminuido.

En relación al objetivo específico consistente en establecer las deficiencias en la aplicación de la tipología del feminicidio, la mayoría de entrevistadas/os señalaron que se debe evitar la revictimización en la atención de la violencia y que la falta de enfoque de género en las actuaciones a cargo de las y los operadoras/es de justicia generan que se brinde poca importancia a la investigación de estos delitos o inadecuada valoración adecuada de los medios probatorios; al respecto, Vásquez (2019) propone identificar los hechos relevantes objeto de prueba conforme a la tipicidad objetiva del feminicidio, a fin de mostrar las debilidades

que conllevan al fracaso de la norma mediante un profundo examen respecto a la probanza de este ilícito.

Así también establece la existencia de interpretaciones que exigen probar la relación amorosa actual o anterior víctima/victimario para considerar la muerte de la mujer como feminicidio; así mismo se atribuyen condiciones mentales a los feminicidas, lo cual no corresponde a las motivaciones de estos crímenes; y la exigencia de probar ciertos estados internos del sujeto activo.

Por otra parte, también se ha señalado que es primordial capacitar en enfoque de género a las y los operadoras/es a fin de deconstruir su pensamiento machista para evitar la revictimización o vulneración a las víctimas en los procesos garantizando su derecho de acceder a justicia, y que este aleccionamiento debe ser una herramienta constante para la atención de la violencia; por ello el personal entrenado debe permanecer en el puesto a fin de garantizar una visión amplia y uniforme del tema; Campos-Romero, Duran y Martínez-Pecino (2014) señalan que justificación y naturalización la violencia constituyen un impedimento que no permite entender las implicancias de la violencia infringida a mujeres, lo cual constituye factor de riesgo, pues genera tolerancia y persistencia.

En cuanto a la comisión del delito de feminicidio, la mayoría de entrevistadas/os atribuyen la ocurrencia de estos crímenes a las creencias y patrones culturales que continúan sometiendo a las mujeres a la figura del varón, lo que genera discriminación, desigualdad, relaciones de poder y violencia; esta postura se corrobora con lo planteado por Pérez (2019), al señalar que las sociedades con un marcado patriarcado normalizan las relaciones asimétricas entre ambos sexos, y surge una denominada discriminación de género, la cual refuerza esta subordinación respecto de mujeres, así como una dominación masculina y ello alimenta el entorno de violencia.

Ello además se complementa con lo manifestado por Bejarano (2014), al establecer que la violencia feminicida se sirve de la violencia moral y de esta manera crea todo un escenario de violencia que afecta a las mujeres y que persiste,

crece y atenta de distintas maneras contra su integridad en razón a su género, dentro de una sociedad en la que lo femenino está subordinado a lo masculino y no hay discusión al respecto.

Por su parte, una posición minoritaria ha señalado que pueden existir otras razones para cometer estos crímenes, los cuales pueden estar ligados a problemas psicológicos de hombres formados en un entorno violento, la dependencia económica y emocional de las víctimas y la cosificación de la mujer; sin embargo, esta postura no se ajusta a la realidad, pues según Saccomano (2017) reafirmando lo ya expresado por otros autores respecto al feminicidio, señala que para entender este fenómeno, es necesario comprender todo el contexto de violencia dirigida hacia las mujeres, ya que el feminicidio viene a ser el eslabón final de la cadena de discriminación, subordinación y violencia perpetrada contra mujeres.

Ante la interrogante planteada referida a la situación de las mujeres en nuestro país, la mayoría de entrevistadas/os han señalado que existe una situación de discriminación estructural y persistencia de estereotipos de género, con un alto índice de victimización de las mujeres y justificación de la violencia; así mismo han referido que las desigualdades prevalecen y pocas logran equidad, respeto de sus derechos laborales y ejercer posiciones de primer nivel sin sufrir acoso, discriminación o comentarios machistas.

Ello se contrapone a lo señalado por Alcivar, Montecé y Montecé (2021), quien al examinar la tipificación del delito de feminicidio por considerarlo un fenómeno persistente en el tiempo con graves consecuencias para la sociedad, ha determinado que el patriarcado pretende mantener el estado actual de las cosas, dado a que los hombres son quienes ocupan mayormente los puestos de decisión y que este dominio ha contribuido a que también haya mujeres que defiendan o sean cómplices de las desigualdades; además, expone la inequidad en el reparto de los recursos en el mundo, ya que según afirma, la pobreza afecta más a las mujeres.

Del mismo modo, las y los participantes han referido que, si bien ha habido avances en el progreso del posicionamiento y empoderamiento de las mujeres en el Perú, sin embargo, las cifras de feminicidio y desaparición de mujeres por particulares ha continuado en aumento o se mantienen; de otro lado, advierten la persistencia de un marcado patriarcado dentro del sistema de justicia que no permite que las mujeres víctimas de violencia puedan acceder a una atención adecuada.

Al respecto, Lagarde (2008) ha señalado que ausencia de políticas públicas asentadas en la perspectiva de género por parte de la administración estatal y de los segmentos que conforman el sistema de justicia, es lo que genera impunidad e injusticia, inequidad, espacios inseguros para la convivencia, arriesgando la vida de mujeres y promoviendo desmedidos sucesos violentos en su contra, para la autora existe una co responsabilidad del estado en los crímenes de feminicidio.

En cambio, existe otra posición que considera que las mujeres en el Perú tienen un rol importante, que muchas de ellas desempeñan cargos de responsabilidad y que son ejemplo de fortaleza y lucha en todos los campos en que se desarrollan; sin embargo, es necesario tener en cuenta el equilibrio entre las responsabilidades familiares y profesionales, por un lado, establece que las condiciones para las mujeres son más favorables, pero también reconoce la estructura familiar sigue siendo un impedimento para su desarrollo personal, tal como lo establece Ribeiro (2004) al señalar que aunque gradualmente con el transcurso del tiempo se han establecido condiciones más favorables para las mujeres, permitiendo que un gran número ellas hayan logrado acceder al empleo, las estructuras familiares continúan siendo el mayor impedimento de su progreso laboral porque las actividades domésticas siguen siendo exclusivamente femeninas.

Como medidas para revertir estas condiciones, las y los entrevistadas/os han coincidido en que se debe trabajar en la educación, diseñando políticas públicas con enfoque de género, eliminar los estereotipos y condiciones de subordinación, promoviendo la igualdad de oportunidades; además, advierten que es fundamental asegurar el acceso a justicia, garantizar la protección de víctimas de

violencia para prevenir la incidencia de feminicidios; así mismo, es necesario abordar impulsar el enfoque de género, la educación sexual integral, el empoderamiento de las mujeres y generalizar la atención de la salud mental.

En ese sentido, López y Valenzuela (2018), a partir de un análisis y comparación respecto a la igualdad de géneros señala que existe un uso desmesurado del derecho penal para resolver problemas que deben ser atendidos por el Estado mediante acciones y programas destinados a impulsar la observancia de los derechos humanos.

Un aspecto importante a considerar ha sido la apreciación que tienen tanto quienes atienden los casos de violencia familiar y de género, así como las víctimas de estas respecto a la naturaleza de este fenómeno, pues en la actualidad el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios continúan siendo parte de estos procesos; por ello resulta indagar respecto a su aporte para enfrentar esta problemática; para ello, se plantea la interrogante referida a la celebración de acuerdos en los casos de violencia de género y evitar los procesos penales, conforme a las respuestas brindadas, la mayoría de entrevistados considera a la violencia contra la mujer un asunto de derechos humanos y que el hecho de celebrar acuerdos al respecto implicaría privatizar la transgresión de derechos fundamentales; además, los hechos de violencia son repetitivos y los victimarios ejercen violencia en escala hasta culminar en feminicidio.

Este aspecto reafirma lo señalado por Hernández et al (2018), que con el objeto de evaluar el impacto de la violencia bajo riesgo de feminicidio ha establecido que esta forma de violencia se debe a factores individuales y contextuales y son componentes que acrecientan el riesgo de estar en bajo peligro de feminicidio el hecho de haber sufrido violencia sexual y que sea la misma mujer quien justifique la violencia hacia mujeres; así mismo, afirma que la existencia de comisarías disminuye la variación en la incidencia de violencia bajo riesgo de feminicidio y que lo mismo ocurre en relación al número de efectivos policiales.

No obstante, existe también una posición minoritaria que considera viable la

celebración de acuerdos siempre que se trate de hechos aislados, haya el compromiso de seguir una terapia y haya un seguimiento del caso; sin embargo, esta afirmación se contrapone con lo señalado por Arce-Rodríguez (2006) que califica a la violencia de género como un serio agravio a la dignidad y la describe como una demostración de la asimetría que ha mantenido las relaciones de poder a lo largo de la historia; así las cosas, confiere al Estado la obligación de afrontar este fenómeno en todas sus dimensiones.

En relación a la atención en violencia de género, la totalidad de entrevistadas/os coinciden en que el propósito del proceso especial establecido mediante la Ley N° 30364, es el de brindar protección a las víctimas; sin embargo, existen serias dificultades, como son: problemas en la ejecución de las medidas de protección, carencia de medios tecnológicos y logísticos, falta un sistema interoperable. Si bien se ha establecido un proceso de tutela especial, célere y con el mínimo formalismo, este no termina de plasmarse en la realidad.

Al respecto, Vergara (2020) con el objeto de evaluar si la violencia y la discriminación tienen relación con el feminicidio, recoge información de las propias usuarias de los servicios que brinda el Estado en materia de violencia familiar y de género, estableciendo que las modificaciones realizadas a la Ley N° 30364 han contribuido fortalecer los servicios que se brindan a las mujeres víctimas de violencia; sin embargo, no existe interés ni preocupación por parte del Estado para prevenirla, por cuanto esta problemática se aborda de manera aislada, y que por ello las medidas de protección no son eficaces; así mismo, advierte una ausencia de planes estratégicos acompañados del presupuesto respectivo que obliga a enfrentar esta problemática de manera aislada y atemporal, lo que ha acrecentado el fenómeno del feminicidio.

Del mismo modo, la totalidad de las y los participantes consultados coinciden en que la atención que se brinda a las usuarias de servicios a cargo del Estado como los CEMs, la defensa pública, policiales, de administración de justicia entre otros, es deficiente y que la demanda ha superado ampliamente la capacidad de la asistencia; incluso hay gran cantidad de casos que son desatendidos por las

entidades, lo cual dificulta el acceso a justicia.

Por ello, Lagarde (1993) considera al feminicidio como un crimen de Estado al señalar la existencia de otros elementos en la prevalencia de este ilícito; según afirma la autora, la violencia sin límites y los asesinatos impunes se extienden donde no existe un estado de derecho, así utiliza el término feminicidio para referirse a los delitos de lesa humanidad, como crímenes, secuestros y desapariciones, ello lo atribuye a las fallas en las instituciones, concluye indicando que la falta de un estado de derecho fomenta la impunidad.

Por otra parte, la totalidad de las y los participantes han señalado que falta personal capacitado en violencia de género y violencia familiar y que por ello no hay empatía en la atención a las víctimas; así mismo, manifiestan que predomina la baja calidad del servicio y una alta burocratización; al respecto, Aguilar y Lezcano (2017) establece que los feminicidios han continuado en ascenso durante estos veinte últimos años, y que las tareas emprendidas por la ONU no han logrado los resultados esperados, por cuanto los Estados no responden mediante acciones capaces de detener la violencia de género.

En esa misma línea, ante la consulta sobre la implementación de un sistema especializado de justicia de género, las y los entrevistadas/os coinciden en que es necesaria esta medida para advertir la dinámica de esta problemática en la sociedad y su impacto al brindar un servicio exclusivo, diferenciado y especializado a las mujeres víctimas de violencia.

Para Biholar (2004), las estructuras que rigen las sociedades y la manera de comprender y hacer las cosas dan forma al comportamiento socio cultural, que a su vez está arraigado en ellas; según han señalado, las y los participantes del estudio, los magistrados especializados en violencia basada en género pueden adoptar medidas más eficaces y brindar un mejor tratamiento a los casos; además refieren que de esta manera se descongestionarían los procesos y se efectivizaría el cumplimiento de las resoluciones judiciales. Igualmente, proponen que esta especialización del sistema de atención de la violencia debe extenderse a las

instituciones que tienen a su cargo la función de prevención.

Consultados sobre el enfoque de género, las y los participantes logran reconocer esta perspectiva y la definen como una categoría de análisis que identifica relaciones de poder entre hombres y mujeres, que examina las acciones estatales que impactan de manera diferenciada respecto a las mujeres como población vulnerable, evidenciando sus necesidades en la sociedad. Lo perciben como una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan mujeres y hombres en una comunidad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades; lo conciben como una herramienta que busca superar brechas sociales de género y desigualdad que se han construido en la sociedad y deben ser erradicadas a fin de promover la igualdad de oportunidades.

En ese sentido, Poggi (2019) distingue el sexo del género, al sexo le atribuye el aspecto biológico, mientras que al género lo considera un concepto cultural, histórico y social; es el género el que establece una correspondencia entre ser varón o mujer, determinando sus roles en la sociedad creando prejuicios vinculados con los estereotipos de género; es decir, el género resulta ser un compuesto de estereotipos ligados a una categoría sexual femenina o masculina. Por ello, la totalidad de entrevistadas/os coinciden en que es necesario capacitar en enfoque de género a las y los operadoras/es que intervienen en la atención de víctimas de violencia a fin de evitar la revictimización o vulneración de sus derechos en los procesos garantizando el acceso a justicia.

Respecto a la relevancia de dichas capacitaciones, las y los participantes han señalado la gran importancia que tienen estas para el abordaje de la violencia de género en todas sus dimensiones y así brindar una adecuada atención a las víctimas, realizar las investigaciones bajo parámetros de debida diligencia, valoración de pruebas libre de prejuicios o estereotipos; así mismo, un operador/ra capacitado/a que adopta el enfoque de género en sus actuaciones, es capaz de advertir si sus pares justifican la violencia o revictimizan a las usuarias del servicio.

Según han precisado, habría una mejor atención a las víctimas, sensibilización y comprensión de la realidad que enfrentan las mismas, ya que tendrían claros los conceptos que la enmarcan la violencia basada en género, y así aplicarían los tipos penales con precisión y congruencia. Para las Naciones Unidas (2019), este tipo de crímenes se producen al interior de la familia, de un entorno doméstico y dentro de diversos vínculos interpersonales, dentro de la colectividad, que sea infringida por cualquier individuo, o que sea cometida o consentida por el Estado a través de operadoras/es, ya sea por su actuación o por su inacción.

Finalmente, se debe señalar que la presente investigación resulta sumamente relevante a fin de generar nuevos conocimientos en relación al contexto de discriminación, desigualdad y violencia que viven las mujeres en nuestro país en la que se ha desarrollado y que tiene como su máxima expresión de crueldad al feminicidio, que mes a mes viene cobrando la vida de doce mujeres en promedio; y sobre este fenómeno se ha centrado la discusión como parte fundamental de la presente investigación.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se ha descrito como se incorporó el feminicidio a la normativa penal peruana, estableciendo que al ser un delito pluriofensivo que además de atentar contra la vida de las mujeres, trasgrede su derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia; ha motivado la introducción de esta figura delictiva, a fin de brindar mayor protección a las mujeres. Del mismo modo, se han determinado las principales deficiencias que se presentan en su aplicación, como la poca diligencia en la atención de la violencia, y la falta de perspectiva de género en la actuación de las y los operadoras/es de justicia.

Segunda: Se ha establecido como motivaciones para incorporar el feminicidio a la legislación peruana, la existencia de una estructura patriarcal en nuestra sociedad, la cual promueve el machismo, genera la asignación de roles de género, admite los estereotipos de género y crea relaciones asimétricas; estas condiciones adversas para las mujeres han suscitado la preocupación por contar con un tipo penal que sancione la máxima expresión de la violencia basada en género.

Tercera: Se analizó el contexto de desigualdad y violencia que afrontan las mujeres en el Perú, determinando que existe una situación de discriminación estructural con persistencia de estereotipos de género; así mismo, hay un alto índice de victimización de las mujeres, producto de patrones culturales que justifican la violencia, mientras que la inequidad prevalece siendo pocas las mujeres que logran igualdad y respeto de sus derechos laborales o ejercen posiciones de primer nivel sin sufrir acoso, discriminación o comentarios machistas.

Cuarta: Se ha determinado que no hay una auténtica atención respecto a la violencia de género, debido a la precariedad del sistema de justicia y las carencias en los servicios como los CEMs, defensa pública, y otros; estos son superados en su capacidad afectando el derecho de acceso a justicia. Debe haber una atención empática hacia las víctimas, evitando la revictimización.

Quinta: Se ha verificado que las/los operadoras/es de justicia deben ser capacitados constantemente en enfoque de género, se debe deconstruir los pensamientos machistas para evitar la revictimización o vulneración a las víctimas en los procesos garantizando su derecho de acceder a justicia. El personal capacitado en esta perspectiva debe permanecer en el puesto para que exista una visión amplia y uniforme.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera: A la Corte Suprema de la República reevaluar y replantear el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, a fin de desarrollar mejor la tipicidad del feminicidio, a fin de brindar mayores alcances para una correcta aplicación y uniformidad en las sentencias.

Segunda: Se recomienda a los magistrados que consideren al primer testimonio de la afectada como medio de prueba y sea considerado, dentro de la etapa de juicio oral del proceso penal.

Tercera: Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reestructurar el Programa AURORA a fin de brindar una mejor atención a las víctimas de violencia familiar y de género.

Cuarta: Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de que se adopten las políticas públicas pertinentes destinadas a fortalecer el Sistema Especializado de Justicia de Género y se brinde una atención exclusiva y diferenciada a las víctimas de violencia.

Quinta: Al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, capacitar permanentemente a su personal en materia de enfoque de género y violencia de género a fin de que las y los operadoras/es de justicia incorporen esta perspectiva en sus actuaciones, a fin de que brinden una atención empática a las víctimas, con una mayor comprensión de su situación y evitar la revictimización.

REFERENCIAS

- Aguilar, M. & Lezcano, L. S. (2017). Feminicidio: Una aproximación al contexto legal y social. Universidad de San Buenaventura Medellín, Facultad de Derecho.
- Alcivar, N.L., Montecé, L.A. y Montecé, S.A. (2021) Tipificación y feminicidio. DOI:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2807>
- Amorós, C. (1990). Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales. Violencia y sociedad patriarcal. Madrid: Editorial Pablo Iglesias. Arce- Rodríguez (2006).
- Aranzamendi, L. (2015). Investigación Jurídica. 2ª edición. Lima, Perú: Ed. Jurídica Grijley. Bejarano (2014).
- Biholar, R. (2014). Desafiando las Barreras de la Igualdad Real: Igualdad Transformadora, Parlamentarios por las Américas (ParlAmericas), 24 y 25 de junio de 2014, 1-8. <https://parlamericas.org/uploads/documents/article-ramona-biholar-es.pdf>
- Bosch, E. y Ferrer, V. (2013). del amor romántico a la violencia de género. Para unacoeducación emocional en la agenda educativa. <http://www.ugr.es/~recfpro/rev171ART7.pdf>
- Burga, A., Hernández, W., Morales, H. y Raguz, M. (2018). Feminicidios en el Perú: una aproximación a sus factores determinantes de riesgos [https://cies.org.pe/sites/default/files/files/articulos/economiaysociedad/feminicidioen el peru una aproximacion a sus factores determinantes y riesgos.pdf](https://cies.org.pe/sites/default/files/files/articulos/economiaysociedad/feminicidioen%20el%20peru%20una%20aproximacion%20a%20sus%20factores%20determinantes%20y%20riesgos.pdf)
- Castañeda, I. y Díaz, Z. (2021). Desigualdad social y género. Rev Cubana Salud Pública [online]. 2020, vol.46, n.4, e1991. Epub 08-Feb-2021. ISSN 0864-3466.

CONCYTEC. (2018) Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento RENACYT (2018).

Cook, R.J. y Cusack, S. (2009). Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales. Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives, University of Pennsylvania Press, 2009. 346.013.4 C771e.

Córdova, M., Curro, M., Quispe, M., Oyola A., Puza G. y Ramírez, N. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. Revista Cubana de Salud Pública versión impresa ISSN 0864-3466 versión On-line ISSN 1561-3127.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

Cubells, J., & Casamiglia, A. (2015). El repertorio del amor romántico y las condiciones de posibilidad para la violencia machista. Universitas Psychologica, 14(5), 1681-1694.

<http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.upsy14-5.rarc>

Defensoría del Pueblo (2010). Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales. Serie Informes de Adjuntía - Informe N° 04-2010/DP-ADM.

Defensoría del Pueblo (2015). Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015). Serie Informes Defensoriales: Informe N° 173- 2015-DP.

Defensoría del Pueblo (2017). La Ley N° 30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas. Serie Informes de Adjuntía: Informe N°063-2017-DP/ADM.

- Defensoría del Pueblo (2020). El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia. Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM.
- Deza Villanueva, S. (2012). ¿Por qué las mujeres permanecen en relaciones de violencia? *Avances En Psicología*, 20(1),45–55.
<https://doi.org/10.33539/avpsicol.2012.v20n1.1942>
- Díaz, I., Rodríguez, J. y Valega, C. (2019) Femicidio Interpretación de un delito de violencia basada en género. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ-DAD).
- Durán, M., Campos-Romero, I. y Martínez-Pecino, R. (2014). Obstáculos en la comprensión de la violencia de género: Influencia del sexismo y la formación en género [Obstacles towards gender violence comprehension: Influence of sexism and academic training in gender issues]. *Acción Psicológica*, 11(2), X-XX. <http://dx.doi.org/10.5944/ap.11.2.14177>
- Expósito, F. (2011). Violencia de Género. *Mente y cerebro*, ISSN 1695-0887, N°. 48,2011, págs. 20-25.
- Flores, V. M. (2019). Mecanismos en la construcción del amor romántico. *La ventana* [online]. 2019, vol.6, n.50, pp.282-305. ISSN 1405-9436. Freire, Jervis y Miranda.
- González-Gabaldón, B. (1998). Los estereotipos como factor de socialización de género. <https://doi.org/10.3916/C12-1999-12>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ta edición.
- Hernández, W. (2015). Femicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales. URVIO, *Revista Latinoamericana de Estudios de seguridad* Nr. 17. Quito, diciembre de 2015. Pp 48-66

[file:///Users/ximenasalazar/Downloads/DialnetFeminicidioAgregadoEnElPeruYSuRelacionConVariables-5407230%20\(2\).pdf](file:///Users/ximenasalazar/Downloads/DialnetFeminicidioAgregadoEnElPeruYSuRelacionConVariables-5407230%20(2).pdf)

Herrera, P. (2000). Rol de género y funcionamiento familiar. Revista Cubana de Medicina General Integral versión impresa ISSN 0864-2125 versión Online ISSN 1561-3038.

Lagarde, M. (1993) Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. Colección Posgrado. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

López, A.V. y Valenzuela M.M. (2018). Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio. DOI: <http://dx.doi.org/10.32399/rdk.12.24.756>

Manrique, K.E. (2022). Feminicidio como consecuencia de la violencia de pareja o ex pareja contra la mujer. URI: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/82165>

Melendez, L. (2020). El Feminicidio en el Perú, caminos recorridos y retos para su prevención y sanción.

Mendoza, A. (2020). Feminicidio: Por su condición de tal. DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75194>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018) Protocolo Interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2019). Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género.

Munévar M., Dora Inés, "Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género", Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2012, 14, (1), pp.

135-175.

Muñoz-Najar, T. (2017). *Morir de amor: un reportaje sobre el feminicidio en el Perú*. Lima: Aguilar, 2017. ISBN: 9786124247323.

Muntane, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*.

Pascual, A. (2019). Sobre el mito del amor romántico, Amores cinematográficos y educación. *Dedica. Revista de Educação e Humanidades*, ISSN-e 2182-018X, ISSN2182-0171, N^o. 10, 2016, págs. 63-78.

Pérez, S. (2019). *La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España*.

Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. DOI: 10.14198/DOXA2019.42.12. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42 (2019) ISSN: 0214-8676 pp. 285-307.

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora. (2021). *Boletín Estadístico 2019*.

Radford, J & Russell D. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*.

Ribeiro, M. (2017). Relaciones de género: equilibrio entre las responsabilidades familiares y profesionales. *Papeles de Población*, vol. 10, núm. 39, enero-marzo, 2004, pp. 219-237 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11203909>

Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Femicide in Latin America: legal vacuum or deficit in the rule of law?* *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* n.117, p. 51-78
ISSN:1133-6595|E ISSN:2013-035X. DOI:

doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51.

Saenz, J.E. (2020). El feminicidio como delito violento y circunstanciado. Revista Universidad y Sociedad versión On-line ISSN 2218-3620.

Salgado, A.C. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. liber. [online]. 2007, vol.13, n.13, pp.71-78. ISSN 1729-4827.

Torres, R.M. (2017). Violencia Contra la Mujer en Feminicidio en el periodo 2009 - 2014 por regiones en el Perú. URI: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/7245>

UNODC - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). Estudio mundial sobre el homicidio 2019. https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/HOMICIOS_EN_ESPANOL.pdf

Vásquez, C. (2019). Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios. DOI: <https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.09>

Vergara. M.A. (2020). Problemas Sociales de Violencia y Discriminación Relacionados con el Feminicidio en el Perú. URI: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3994>

Watson-Gegeo, K. Notas sobre el curso de Introducción a la Investigación Etnográfica en los Campos Educativos y Comunitarios. Harvard Graduate School of Education, Cambridge, MA, 1982).

ANEXOS

Anexo 01

Matriz de consistencia

Título: Femicidio en el Perú, su incorporación en el Código Penal y las deficiencias actuales en su investigación

Pregunta general	Objetivo general	Categorías	Metodología
¿Cómo se incorporó el feminicidio en el Código Penal Peruano y cuáles son las principales deficiencias actuales en su aplicación?	Describir como se introduce el feminicidio como delito en la ley peruana y determinar cuáles son las principales deficiencias que se presentan actualmente en su aplicación	Introducción del feminicidio en la ley peruana Deficiencias en la aplicación del delito de feminicidio	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Diseño: Fenomenológico Escenario de estudio: Casos de feminicidio (MIMP y DP)
Preguntas específicas	Objetivos específicos	Sub categorías	
<p>¿Cuáles son las razones que han motivado al legislador a incorporar el delito de feminicidio a nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>¿Hay una autentica atención en cuestión de violencia hacia mujeres en nuestro país?</p> <p>¿Han resultado las políticas públicas para disminuir feminicidios?</p> <p>¿Se encuentran capacitados las y los operadoras/es de justicia para impartir justicia con perspectiva de género?</p>	<p>Establecer las motivaciones para incorporar el feminicidio a la legislación peruana</p> <p>Analizar el contexto de discriminación, desigualdad y violencia que afrontan las mujeres en el Perú</p> <p>Determinar si hay una auténtica atención en cuestión de violencia de género</p> <p>Verificar si las/los operadoras/es de justicia están capacitados en enfoque de género</p>	<p>De la categoría 1:</p> <p>Causas que motivaron la incorporación del delito de feminicidio</p> <p>Condiciones de discriminación, desigualdad y violencia que afrontan las mujeres en el Perú</p> <p>De la categoría 2</p> <p>Atención sobre violencia de género</p> <p>Capacitación sobre enfoque de género de operadoras/es de justicia</p>	<p>Participantes: Operadores/as y víctimas indirectas y sobrevivientes, 10 personas</p> <p>Técnicas de recolección: Análisis y entrevistas</p>

Anexo 02

Matriz de categorización

Título: Femicidio en el Perú, su incorporación en el Código Penal y las deficiencias actuales en su investigación					
Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Ítems	Fuentes de información
Describir como se introduce el feminicidio como delito en la ley peruana y determinar cuáles son las principales deficiencias que se presentan actualmente en su aplicación	Establecer las motivaciones para incorporar el feminicidio a la legislación peruana	Incorporación del feminicidio a la norma penal peruana	Causas que motivaron	<p>¿Podría indicar que es un feminicidio?</p> <p>¿Por qué razones cree usted que ocurren casos de feminicidios?</p> <p>¿Qué opina respecto a la incorporación del feminicidio a nuestra legislación?</p>	Fuentes doctrinarias y legislativas
			incorporar el feminicidio		Operador/a atención casos de feminicidio
	Analizar el contexto de discriminación, desigualdad y violencia que afrontan las mujeres en el Perú	Deficiencias en aplicación de la tipología del feminicidio	Condiciones de discriminación, desigualdad y violencia hacia las mujeres	<p>¿Cómo considera usted la situación de las mujeres en nuestro país?</p> <p>¿Qué tratamiento considera se debe dar a la violencia de género?</p> <p>¿Qué opinión tiene respecto a la celebración de acuerdos en los casos de violencia de género y evitar los procesos penales?</p>	Víctimas indirectas y sobrevivientes

Determinar si hay una auténtica atención en cuestión de violencia de género

Verificar si las/los operadoras/es de justicia

están capacitados sobre enfoque de género

Atención de los casos de violencia hacia mujeres

¿Qué opinión tiene respecto al proceso especial establecido en la ley 30364 para los casos de violencia de género?

¿Qué opina respecto a la atención que se brinda en los servicios del Estado a las mujeres víctimas de violencia?

¿Qué piensa sobre la existencia de un sistema especializado de justicia exclusivo para casos de violencia de género?

Capacitación en enfoque de género de operadoras/es de justicia

¿Qué concepto tiene respecto al enfoque de género?

¿Qué opina respecto a la capacitación de operadores/as en enfoque de género?

¿En qué favorecería la capacitación de operadores/as en enfoque de género?

ENTREVISTA

1. ¿Podría indicar que es un feminicidio?

.....
.....
.....

2. ¿Por qué razones cree usted que ocurren casos de feminicidios?

.....
.....
.....

3. ¿Qué opina respecto a la incorporación del feminicidio a nuestra legislación?

.....
.....
.....

4. ¿Cómo considera usted la situación de las mujeres en nuestro país?

.....
.....
.....

5. ¿Qué tratamiento considera se debe dar a la violencia de género?

.....
.....
.....

6. ¿Qué opinión tiene respecto a la celebración de acuerdos en los casos de violencia de género y evitar los procesos penales?

.....
.....
.....

7. ¿Qué opinión tiene respecto al proceso especial establecido en la ley 30364 para los casos de violencia de género?

.....
.....
.....

8. ¿Qué opina respecto a la atención que se brinda en los servicios del Estado a las mujeres víctimas de violencia?

.....
.....
.....

9. ¿Qué piensa sobre la existencia de un sistema especializado de justicia exclusivo para casos de violencia de género?

.....
.....
.....

10. ¿Qué concepto tiene respecto al enfoque de género?

.....
.....
.....

11. ¿Qué opina respecto a la capacitación de operadores/as en enfoque de género?

.....
.....
.....

12. ¿En qué favorecería la capacitación de operadores/as en enfoque de género?

.....
.....
.....

Anexo 04
Juicio de expertos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA

Nº	SUB CATEGORIAS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUB CATEGORIA 1							
1	¿Podría indicar que es un feminicidio?	x		x		x		
2	¿Por qué razones cree usted que ocurren casos de feminicidios?	x		x		x		
3	¿Qué opina respecto a la incorporación del feminicidio a nuestra legislación?	x		x		x		
	SUB CATEGORIA 2	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Cómo considera usted la situación de las mujeres en nuestro país?	x		x		x		
5	¿Qué tratamiento considera se debe dar a la violencia de género?	x		x		x		
6	¿Qué opinión tiene respecto a la celebración de acuerdos en los casos de violencia de género y evitar los procesos penales?	x		x		x		
	SUB CATEGORIA 3							
7	¿Qué opinión tiene respecto al proceso especial establecido en la ley 30364 para los casos de violencia de género?	x		x		x		
8	¿Qué opina respecto a la atención que se brinda en los servicios del Estado a las mujeres víctimas de violencia?	x		x		x		
9	¿Qué piensa sobre la existencia de un sistema especializado de justicia exclusivo para casos de violencia de género?	x		x		x		
	SUB CATEGORIA 4	Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿Qué concepto tiene respecto al enfoque de género?	x		x		x		
11	¿Qué opina respecto a la capacitación de operadores/as en enfoque de género?	x		x		x		
12	¿En qué favorecería la capacitación de operadores/as en enfoque de género?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: Dra. Lisetti Vanessa Bardales Valladares DNI: 08165584

Especialidad del validador: Derecho

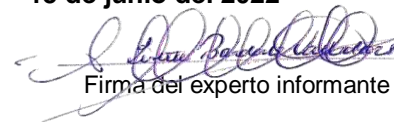
¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente odimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de junio del 2022


Firma del experto informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA

Nº	SUB CATEGORIAS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUB CATEGORIA 1							
1	¿Podría indicar que es un feminicidio?	X		X		X		
2	¿Por qué razones cree usted que ocurren casos de feminicidios?	X		X		X		
3	¿Qué opina respecto a la incorporación del feminicidio a nuestra legislación?	X		X		X		
	SUB CATEGORIA 2							
		Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Cómo considera usted la situación de las mujeres en nuestro país?	X		X		X		
5	¿Qué tratamiento considera se debe dar a la violencia de género?	X		X		X		
6	¿Qué opinión tiene respecto a la celebración de acuerdos en los casos de violencia de género y evitar los procesos penales?	X		X		X		
	SUB CATEGORIA 3					X		
7	¿Qué opinión tiene respecto al proceso especial establecido en la ley 30364 para los casos de violencia de género?	X		X		X		
8	¿Qué opina respecto a la atención que se brinda en los servicios del Estado a las mujeres víctimas de violencia?	X		X		X		
9	¿Qué piensa sobre la existencia de un sistema especializado de justicia exclusivo para casos de violencia de género?	X		X		X		
	SUB CATEGORIA 4							
		Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿Qué concepto tiene respecto al enfoque de género?	X		X		X		
11	¿Qué opina respecto a la capacitación de operadores/as en enfoque de género?	X		X		X		
12	¿En qué favorecería la capacitación de operadores/as en enfoque de género?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: Mg. MARCO ANTONIO VERGARA MANRIQUE DNI: 07509719

Especialidad del validador: MAGISTER EN DERECHO DE FAMILIA Y POLITICAS PUBLICAS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de junio del 2022



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA

Nº	SUB CATEGORIAS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUB CATEGORIA 1							
1	¿Podría indicar que es un feminicidio?	x		x		x		
2	¿Por qué razones cree usted que ocurren casos de feminicidios?	x		x		x		
3	¿Qué opina respecto a la incorporación del feminicidio a nuestra legislación?	x		x		x		
	SUB CATEGORIA 2							
4	¿Cómo considera usted la situación de las mujeres en nuestro país?	x		x		x		
5	¿Qué tratamiento considera se debe dar a la violencia de género?	x		x		x		
6	¿Qué opinión tiene respecto a la celebración de acuerdos en los casos de violencia de género y evitar los procesos penales?	x		x		x		
	SUB CATEGORIA 3							
7	¿Qué opinión tiene respecto al proceso especial establecido en la ley 30364 para los casos de violencia de género?	x		x		x		
8	¿Qué opina respecto a la atención que se brinda en los servicios del Estado a las mujeres víctimas de violencia?	x		x		x		
9	¿Qué piensa sobre la existencia de un sistema especializado de justicia exclusivo para casos de violencia de género?	x		x		x		
	SUB CATEGORIA 4							
10	¿Qué concepto tiene respecto al enfoque de género?	x		x		x		
11	¿Qué opina respecto a la capacitación de operadores/as en enfoque de género?	x		x		x		
12	¿En qué favorecería la capacitación de operadores/as en enfoque de género?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Paco Legua Ruby Deismary **DNI: 72474284**

Especialidad del validador: **Gestión Pública**

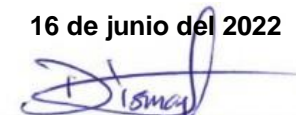
¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteadosson suficientes para medir la dimensión

16 de junio del 2022



Firma del Experto Informante



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TORREJON COMECA GABRIELA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Feminicidio en el Perú, su incorporación en el Código Penal y las deficiencias actuales en su investigación", cuyo autor es ANCHANTE RAMOS MARGOT ERIKA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TORREJON COMECA GABRIELA DNI: 33407961 ORCID 0000-0002-3187-6406	Firmado digitalmente por: GTORREJONCO el 12- 08-2022 09:54:45

Código documento Trilce: TRI - 0407301